

----- - 1 -
NUMERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO. -----

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN
"CAIXABANK CONSUMO 6, FONDO DE TITULIZACIÓN", Y
EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.** -----

En Barcelona, mi residencia, a trece de junio
de dos mil veintitrés. -----

Ante mí, JAVIER MARTÍNEZ LEHMANN, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con
residencia en esta ciudad, constituido, previo
requerimiento, en el Edificio "la Caixa", Torre I,
Planta 7, sito en Barcelona, Avenida Diagonal,
número 621. -----

-----**C O M P A R E C E N:** -----

DE UNA PARTE: **DON FERNANDO ALVAREZ GARCÍA DE
QUESADA**, mayor de edad, con domicilio profesional
en Paseo de la Castellana, nº 189, 28046 Madrid, y
provisto de D.N.I.-N.I.F. número 51.381.304-V. ----

Y DE OTRA: **DON IVAN LORENTE NAVARRO**, mayor de
edad, con domicilio profesional en calle Pedro i

Pons, 9-11, 9º 3ª, 08034 de Barcelona, y provisto de D.N.I.-N.I.F. número 34.761.445-G.-----

-----I N T E R V I E N E N:-----

A).- El **Sr. Álvarez García de Quesada**, en nombre y representación de "**CAIXABANK, S.A.**", (en adelante, "**CaixaBank**"), domiciliada en Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia, y con N.I.F. A08663619; entidad de crédito inscrita en el Registro de entidades del Banco de España con el Código 2100 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 10.370, folio 1, hoja número V-178351; constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "**Grupo de Servicios, S.A.**" mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Eduardo Blat Gimeno, el 12 de diciembre de 1980, modificada su denominación varias veces y adoptado el nombre de "**Criteria CaixaCorp, S.A.**", inmediatamente anterior al actual mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomas Giménez Duart, el 2 de agosto de 2007, numero 3.511 de protocolo, cambiada su denominación por la actual mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomas Giménez Duart, el día 30 de junio de 2011, bajo el número 2.685 de su

----- - 3 -
protocolo, en la que Critería CaixaCorp, S.A., y
Microbank de la Caixa, S.A.U., se fusionaron
mediante la absorción de la segunda por la primera
con extinción de la personalidad jurídica de
Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación y
traspaso en bloque a título universal de su
patrimonio a Critería CaixaCorp, S.A., la que a su
vez, adoptó la denominación actual de "CaixaBank,
S.A.".-----

El **Sr. Álvarez García de Quesada** me acredita el
carácter con que actúa, mediante escritura de poder
que dicha entidad le confirió con fecha 11 de abril
de 2022, autorizada por el Notario de Barcelona,
Don Santiago M. Giménez Arbona, bajo el número 967
de protocolo, e INSCRITA en el indicado Registro
Mercantil de Valencia, en el tomo 11036, folio 177,
inscripción 675^a con hoja V-178351, copia auténtica
de la cual tengo a la vista y devuelvo, de la que
resulta facultado para "Formalizar y ejecutar los
acuerdos del Consejo de Administración, de la

----- - 4 -

Comisión Ejecutiva o de cualquier otro órgano o comité inscrito en el Registro Mercantil...".-----

Asimismo el **Sr. Álvarez García de Quesada** fue especialmente facultado en virtud de los pertinentes acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. en su reunión celebrada el día **11 de mayo de 2023**, según resulta de la certificación expedida en fecha 11 de mayo de 2023 por el Secretario del propio Consejo de Administración de CaixaBank, D. Óscar Calderón de Oya, con el Visto Bueno del Presidente, D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario de Barcelona D^a M^a Dolores Giménez Arbona, en fecha 12 de mayo de 2023, la cual me entrega e incorporo a esta matriz, y que, en lo menester, eleva a público y ejecuta en la presente escritura.-----

Me asegura el representante de la Entidad la vigencia de las facultades que ostenta así como que esta no ha variado su personalidad jurídica; juzgando yo, el Notario, con facultades suficientes y bastantes para el otorgamiento de esta escritura de constitución de **"CAIXABANK CONSUMO 6, FONDO DE**

TITULIZACIÓN", y emisión de bonos de titulización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de reformas para el impulso de la productividad.-----

B).- Y el **Sr. Lorente Navarro**, en nombre y representación de "**CAIXABANK TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U.**" (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio social en Paseo de la Castellana, nº 189, 28046 Madrid y N.I.F. número A-58481227, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "**Ley 19/1992**"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el "**Real Decreto 926/1998**"), constituida

en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, el día 6 de noviembre de 1987 con la denominación social de "Caixa 92, S.A.", cambiando su denominación inicial por la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A. y transformada en sociedad gestora de fondos de titulización hipotecaria con fecha 6 de septiembre de 1993, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Roberto Follía Camps, bajo el número 2.129 de su protocolo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 24 de agosto de 1994. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 110.165, folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2, inscripción 1ª y adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, y que causó la inscripción 3ª de la hoja nº B-50.432, folio 143, tomo 9.173. Con fecha 10 de junio de 2002, se transformó en sociedad gestora de fondos de titulización mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Joaquín

Viola Tarragona, bajo el número 424 de su protocolo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 926/1998, y en virtud de la autorización del Ministerio de Economía por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 2002, adoptando como nueva denominación social la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.". Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 34187, Folio 192, hoja B-50432, Inscripción 14.-----

Asimismo la Sociedad Gestora modificó sus estatutos a fin de incluir, en su objeto social, la constitución, administración y representación legal de fondos de activos bancarios, todo ello en virtud de escritura pública de modificación de los estatutos sociales, de fecha 13 de noviembre de 2013, otorgada ante el Notario de Barcelona D. Agustín Iranzo Reig, bajo el número 1.254 de orden de su protocolo.-----

Con fecha 27 de enero de 2017, la Sociedad Gestora cambió su denominación social a la de "CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.", mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Vicente Pons Llacer, bajo el número 156 de su protocolo. Dicha escritura se halla inscrita desde el 13 de febrero de 2017 en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 43.774, Folio 218, Hoja 50.432, Inscripción 68ª.-----

Asimismo, con fecha 6 de octubre de 2017, la Sociedad Gestora acordó trasladar su domicilio social a Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid, mediante escritura autorizada en fecha 9 de octubre de 2017 por el Notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann, bajo el número 1.568 de su protocolo. Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.588, Folio 153, Hoja M-656743, Inscripción 2ª.-----

Con fecha 5 de julio de 2022 la Sociedad Gestora acordó Refundir sus Estatutos Sociales, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Valero Soler Martín Javato, el día 20 de julio de 2022, bajo el número 1.795 de

protocolo. Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.588, Folio 164, Hoja M-656743, Inscripción 23^a.-----

Con fecha 15 de noviembre de 2022, la Sociedad Gestora acordó trasladar su domicilio social a Paseo de la Castellana 189, 28046 Madrid, mediante escritura autorizada en fecha 29 de noviembre de 2022 por el Notario de Barcelona, D. Valero Soler Martín-Javato, con el número 2.845 de su protocolo. Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36588, Folio 169, Hoja M-656743 e Inscripción 25.-----

CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**") con el número 7, según se acredita mediante el oportuno escrito. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus

Estatutos, se transcribe a continuación: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, así como la representación legal de fondos de activos bancarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre de reestructuración y resolución de entidades de crédito y en el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre."-----

C.N.A.E.: 6630-Actividades de gestión de fondos.-----

El **Sr. Lorente Navarro** me acredita el carácter con que actúa en su condición de **Consejero** del Consejo de Administración, nombrado, por plazo de

cinco años, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 13 de diciembre de 2018, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Valero Soler Martín-Javato, el día 18 de diciembre de 2018, bajo el número 2351 de protocolo, que causó la inscripción 10ª en la Hoja M-656743, y en calidad de Director General de la Sociedad Gestora, en virtud de las facultades conferidas por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 13 de diciembre de 2018, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Valero Soler Martín-Javato, el día 18 de diciembre de 2018, bajo el número 2.352 de protocolo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 36588, folio 155, inscripción 11ª con hoja M-656743, copias auténticas de las cuales me han sido exhibidas.-----

Asimismo, el **Sr. Lorente** fue especialmente facultado en virtud de los pertinentes acuerdos

adoptados en reunión de Consejo de Administración con efectos al **30 de marzo de 2023**, según resulta de certificación expedida en la misma fecha por Don Eduardo Peribáñez Bertrán, como Secretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, D. Àlex Valencia Baeza, estando las firmas legitimadas por el Notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann, en fecha 14 de abril de 2023, la cual me entrega e incorporo a esta matriz, y que, en lo menester, eleva a público y ejecuta en la presente escritura.-----

Me asegura el representante de la Entidad la vigencia de las facultades que ostenta así como que esta no ha variado su personalidad jurídica; juzgando yo, el Notario, con facultades suficientes y bastantes para el otorgamiento de esta escritura de constitución de **"CAIXABANK CONSUMO 6, FONDO DE TITULIZACIÓN"**, y emisión de bonos de titulización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de reformas para el impulso de la productividad.-----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para formalizar esta escritura (en adelante, indistintamente, la **"Escritura"** o la

"Escritura de Constitución") y, a tal fin, -----

-----**E X P O N E N:**-----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (según resulte de aplicación, la "**Ley 5/2015**"). ---

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a la constitución de un fondo de titulización bajo la denominación "**CAIXABANK CONSUMO 6, FONDO DE TITULIZACIÓN**" (el "**Fondo**"), con domicilio en Paseo de la Castellana 189, 28046 Madrid y LEI 959800CN0G1240L4UB76, de acuerdo con el régimen legal previsto en:-----

(i) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la

titulización simple, transparente y normalizada y por la que se modifican las Directivas 2009/65 / CE, 2009/138 / CE y 2011 / 61 / UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y UE n.º 648/2012 (en adelante, el **"Reglamento Europeo de Titulización"**); -----

(ii) la Ley 5/2015; -----

(iii) la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, (la **"Ley del Mercado de Valores"**); -----

(iv) en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción (la **"Antigua Ley del Mercado de Valores"**); -----

(v) en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el **"Real Decreto 1310/2005"**); -----

(vi) en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, (tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre), sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial (en adelante, el "**Real Decreto 878/2015**"); y-----

(vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 30 de marzo de 2023, relativos a la constitución del Fondo.-----

III. Que CaixaBank es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos que figuran en su activo y desea ceder determinados derechos de crédito derivados de determinados préstamos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo.

A estos efectos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank en su reunión celebrada el 11 de mayo de 2023, acordó autorizar la cesión al Fondo de determinados derechos de crédito que figuran en su cartera (los **"Derechos de Crédito Iniciales"**), así como de derechos de crédito que figurarán en su cartera (los **"Derechos de Crédito Adicionales"** y, conjuntamente con los Derechos de Crédito Iniciales, los **"Derechos de Crédito"**) derivados de préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los **"Préstamos"**), concedidos por CaixaBank a personas físicas residentes en España en la fecha de celebración del contrato de préstamo correspondiente (los **"Deudores"**) para financiar actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de bienes, incluyendo

----- - 17 -
automóviles, o servicios).-----

Se adjunta como **ANEXO 2** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2023.-----

IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha formalizado con el Cedente, en esta misma fecha en unidad de acto, un contrato marco de compraventa, redactado en idioma inglés, denominado «*Master Sale and Purchase Agreement*», intervenido en póliza ante el notario autorizante de la presente Escritura, mediante el cual se establecen los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito (el "**Contrato de Cesión de Derechos de Crédito**"). Por medio del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquiere en la presente fecha los Derechos de Crédito Iniciales.-----

V. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.d) de la Ley 5/2015, en la Estipulación 5 de la presente Escritura, en el apartado 2.2 de la Información Adicional del Folleto Informativo (tal y como dicho término se define a continuación) y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, se recogen las características de los Derechos de Crédito. -----

VI. Que, sin perjuicio de que la obligación legal de administrar y gestionar los Préstamos corresponde a la Sociedad Gestora, ésta subcontrata y delega en el Cedente dichas funciones, por lo que el Cedente ostentará la administración y gestión de los Préstamos en los términos previstos en esta Escritura y en el Contrato de Administración (tal y como este término se define más adelante). -----

VII. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, va a llevar a cabo una emisión de bonos de titulización (los "**Bonos**" y la "**Emisión de Bonos**", según corresponda) que se integrarán en el pasivo del Fondo.-----

El importe total de la Emisión de Bonos de

----- - 19 -
titulización ascenderá a una cantidad de **DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000.-€)** representados mediante **VEINTE MIL (20.000) Bonos** de **CIEN MIL (100.000.-€) euros** nominales cada uno y distribuidos en dos clases de Bonos:-----

- La **Clase A**, integrada por una sola serie de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS (17.800) Bonos, por un importe total de MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE EUROS (1.780.000.000.-€) y con el código ISIN ES0305713002.-----

- La **Clase B**, integrada por una sola serie de DOS MIL DOSCIENTOS (2.200) Bonos, por un importe total de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE EUROS (220.000.000.-€) y con el código ISIN ES0305713010.

VIII. Que, en la fecha de registro del Folleto Informativo, MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("**Moody's**") y DBRS Ratings GmbH ("**DBRS**" y, conjuntamente con Moody's, las "**Agencias de Calificación**"), han asignado, respectivamente, una calificación provisional de Aa3(sf) y AA(low)(sf)

para los Bonos de la Clase A y B3(sf) y BB (low)(sf) para los Bonos de la Clase B.-----

IX. Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 5/2015, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la aprobación y registro de un folleto informativo (el "**Folleto**" o el "**Folleto Informativo**") compuesto por los factores de riesgo (los "**Factores de Riesgo**"), el documento de registro (el "**Documento de Registro**"), la nota de valores (la "**Nota de Valores**"), la información adicional (la "**Información Adicional**") y el glosario de definiciones (el "**Glosario**") y demás documentos acreditativos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), en los términos previstos en:-----

(i) el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "**Reglamento (UE) 2017/1129**");-----

(ii) el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se

completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 809/2004 de la Comisión (el "**Reglamento Delegado 2019/980**"); -----

(iii) la Ley del Mercado de Valores; y -----

(iv) en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 1310/2005. -----

X. Que la preceptiva inscripción por CNMV se ha efectuado con fecha 6 de junio de 2023, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por la CNMV, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura de Constitución. -----

XI. Que la presente Escritura de Constitución, además de servir de instrumento en virtud del cual se constituye el Fondo surte, respecto de los

Bonos, los mismos efectos que los previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores en lo referente a la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta.-----

XII. En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente escritura de constitución de fondo de titulización y emisión de bonos de titulización (la "**Escritura**" o la "**Escritura de Constitución**") que se registrará por las siguientes,-----

-----**E S T I P U L A C I O N E S:**-----

SECCIÓN I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO CAIXABANK CONSUMO 6, FONDO DE TITULIZACIÓN.-----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización con la denominación de "**CAIXABANK CONSUMO 6, FONDO DE TITULIZACIÓN**", con domicilio en Paseo de la Castellana 189, 28046 de Madrid, que se constituye al amparo y estará sujeto a la Ley española, y en concreto a:-----

- (i) la presente Escritura,-----
- (ii) el Folleto Informativo;-----
- (iii) el Reglamento Europeo de Titulización;--

(iv) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen; -----

(v) la Ley del Mercado de Valores; -----

(vi) en tanto resulte de aplicación, la antigua Ley del Mercado de Valores; -----

(vii) en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 1310/2005; -----

(vii) en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 878/2015; y -----

(viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

2. NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -----

2.1 Naturaleza. -----

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tiene carácter abierto y renovable por el activo y carácter cerrado por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 5/2015. -----

2.2 Administración y representación del Fondo.

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos que se recogen en el artículo 26 de la Ley 5/2015 y demás legislación aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora es también responsable de representar y defender los intereses de los Bonistas y de los Otros Acreedores del Fondo. Por consiguiente, la Sociedad Gestora deberá tomar en cuenta los intereses de los Bonistas, actuando en defensa de los mismos y cumpliendo la legislación y normativa aplicables a tal efecto.-----

Esta Escritura de Constitución no prevé la creación de una Junta de Acreedores en los términos del artículo 37 de la Ley 5/2015. -----

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la mayor diligencia que le resulta exigible de acuerdo con la Ley 5/2015, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los Bonistas y de los Otros Acreedores como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos

y evitando situaciones que supongan conflictos de interés, dando prioridad a los intereses de los Bonistas y a los de los Otros Acreedores del Fondo frente a los que le son propios.-----

La Sociedad Gestora será responsable frente a los Bonistas y los Otros Acreedores por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015.-----

Los Bonistas y los Otros Acreedores solo tendrán acción contra la Sociedad Gestora como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Folleto, en la presente Escritura de Constitución, en el resto de Documentos de la Operación y en la ley y normativa aplicable.-----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación

legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:-----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. En caso de que se llegue a una Fecha de Determinación sin recibir información sobre los ingresos del período, la Sociedad Gestora realizará una estimación de los mismos.-----

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo.-----

(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.-----

(vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté

permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los Bonistas ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por CaixaBank de sus obligaciones como Administrador de los Préstamos, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme a los artículos 26 y 30.4 de la Ley 5/2015 corresponden a la Sociedad Gestora.-----

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y velar por que en todo momento se cumpla lo acordado en el Contrato de Cuentas del Fondo.--

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.-----

(ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.-----

(x) Designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV.-----

(xi) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación, la CNMV, o cualquier otro organismo supervisor.-----

(xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los Bonistas la información que sea legalmente requerida.-----

(xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y

de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(xiv) Determinar los intereses de los Bonos y el principal a amortizar de cada Clase de Bonos en cada Fecha de Pago.-----

(xv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad por parte del Fondo de los Derechos de Crédito.-----

(xvi) Facilitar a los Bonistas, la CNMV y las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente.-----

(xvii) Actuar como responsable de la administración y gestión de los Préstamos en los términos previstos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, si bien, en virtud del Contrato de Administración, la Sociedad Gestora subcontratará o delegará en CaixaBank dichas funciones. -----

(xvii) En la medida en que actúe como Entidad Informadora (tal y como dicho término se define en la Estipulación 17.4), cumplir con los requisitos de información previstos en el artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización, en los términos previstos en la Estipulación 17 de la presente

Escritura.-----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo.-----

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1 (j) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora ha aprobado un reglamento interno de conducta que regula las actuaciones de administradores, directivos, empleados, apoderados y personas o entidades en las que la Sociedad Gestora puede delegar funciones. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1 de la misma Ley 5/2015, la Sociedad Gestora cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para llevar a cabo sus actividades y con una estructura organizativa adecuada y proporcionada conforme al carácter, escala y complejidad de su actividad.-----

2.3 Renuncia y Sustitución de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con los artículos 27, 32 y 33 de la Ley 5/2015.-----

2.3.1 Renuncia.-----

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos gestionados por cuando así lo estime pertinente, sujeto a la autorización de la CNMV de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan en los reglamentos de desarrollo correspondientes.-----

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones. Los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la sociedad gestora saliente, sin que puedan ser repercutidos, en ningún caso, al Fondo.-----

2.3.2 Sustitución forzosa.-----

En caso de que la Sociedad Gestora haya sido

declarada en concurso o se revoque su autorización, conforme a los artículos 33 y 27 de la Ley 5/2015, respectivamente, deberá nombrar una sociedad gestora.-----

La sustitución deberá tomar efectos en un plazo de cuatro (4) meses desde la fecha en que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución. Si en dicho plazo de cuatro (4) meses desde la fecha en que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución la Sociedad Gestora no hubiese nombrado una nueva sociedad gestora, el Fondo se liquidará anticipadamente y los Bonos se amortizarán anticipadamente de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución.-----

La sustitución de la Sociedad Gestora y la designación de la nueva sociedad gestora, aprobada por la CNMV de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, se notificará a las Agencias de Calificación y se publicará dentro de un plazo

de quince (15) días, mediante anuncio en dos (2) periódicos de circulación nacional y en el boletín del Mercado AIAF.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta se subrogará en los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora según lo previsto en la presente Escritura. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora todos los documentos, la contabilidad y los registros de bases de datos relativos al Fondo que tenga en su poder.-----

2.4 Subcontratación por parte de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora tendrá derecho a subcontratar o delegar la prestación de cualquiera de los servicios que deba prestar en favor de terceros de buena reputación, siempre que el subcontratista o tercero haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de

----- - 35 -
responsabilidad contra el Fondo.-----

En todo caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) debe estar permitido por las leyes y reglamentos aplicables, (iii) no podrá dar lugar a una reducción de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos y (iv) deberá comunicarse a la CNMV, y si lo exige la ley, deberá contar con su aprobación previa. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer la dispensa o exoneración para la Sociedad Gestora de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

2.5 Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

En contraprestación por las funciones a desempeñar por la Sociedad Gestora, el Fondo pagará a la Sociedad Gestora una comisión por servicios

compuesta de:-----

(i) una comisión inicial que se devengará en la Fecha de Desembolso; y-----

(ii) en cada Fecha de Pago y siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes o Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, en la Cuenta de Tesorería, según lo previsto en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, una comisión periódica anual que se calculará sobre la suma del Saldo Vivo de Principal de los Bonos. La comisión devengada desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago se ajustará en proporción a los días transcurridos entre ambas fechas y se calculará sobre la base del valor nominal de los Bonos emitidos.-----

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto o retención directa o indirecta que pudiera recaer sobre la misma y podrá ser modificada en los supuestos previstos en la Estipulación 2.3 anterior.-----

3.- CONTABILIDAD DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora llevará la contabilidad del

Fondo de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y la Circular 2/2016 de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización, en su versión modificada (la "Circular 2/2016"). -----

4.- SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA. -----

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, el Fondo y su Sociedad Gestora quedan sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la CNMV. -----

Así, la Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, hará sus mejores esfuerzos para remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro

momento que se le solicite, la información relativa a los Bonos, al comportamiento de los Derechos de Crédito, amortizaciones anticipadas y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida.-----

5. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

5.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, estará facultada para proceder en una Fecha de Pago a la Liquidación Anticipada del Fondo y, con ello, a la Amortización Anticipada de la totalidad (pero no de parte) de los Bonos y posterior extinción del Fondo, en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los "**Supuestos de Liquidación Anticipada**") :-----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Activos sea inferior al diez (10%) por ciento del Saldo Inicial de los Préstamos a la fecha del presente otorgamiento, y siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería permita una total

cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a estos cuyo Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.-----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente

Escritura de Constitución y en el Documento de Registro del Folleto Informativo.-----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiese sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura de Constitución.-----

(iv) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación con el pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación con el procedimiento en que deba ser llevada a cabo, incluyendo la fecha en que se hará efectiva. En este caso en particular, y siempre con el consentimiento y aceptación expresa, como excepción a la regla general, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada

----- - 41 -
del Fondo en cualquier fecha sin que esta sea
necesariamente una Fecha de Pago.-----

(v) En la Fecha de Pago siguiente en cuanto
hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses
desde la fecha del último vencimiento de los
Préstamos, aunque se encontraran aún débitos
vencidos pendientes de cobro. No obstante, la Fecha
de Vencimiento Legal del Fondo será la Fecha de
Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido
cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último
vencimiento de los Préstamos, esto es, el 21 de
septiembre de 2036.-----

A los efectos de esta Estipulación, se
entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago
derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación
Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal
Pendiente de los Bonos en esa fecha más los
intereses devengados y no pagados hasta esa fecha,
deducida, en su caso, la retención fiscal,
cantidades que a todos los efectos legales se

reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:-----

a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.-----

b) Que se proceda a la comunicación a los Bonistas, en la forma prevista a continuación, como máximo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de:-----

(a) la CNMV mediante la publicación de la preceptiva Comunicación de Información Privilegiada (CIP) y/u Otra Información Relevante (OIR), de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 17 de la presente Escritura y en los artículos 226 a 228 de la Ley del Mercado de Valores; y (b) de las Agencias de Calificación, que deberán ser asimismo notificadas siguiendo el procedimiento previsto en la Estipulación 17 siguiente.-----

Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación tal y como se establece en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

Con el objeto de que se lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:-----

(i) Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito más los

intereses ordinarios devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito no Fallidos. -----

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará la oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

En el procedimiento de venta correspondiente (esto es, tanto cuando se haya procedido a la venta según el procedimiento previsto más arriba en el apartado (i), como cuando se haya tenido que acudir al procedimiento previsto en el párrafo anterior,

esto es, cuando se hayan tenido que recabar al menos 5 ofertas), el Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia de terceros los Derechos de Crédito u otros activos procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo este hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.---

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito u otros bienes otorgados por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad

Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito.-----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos finales de liquidación y extinción, que estará en el primer lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito u otros bienes del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

El procedimiento descrito en los párrafos anteriores no supondrá la liquidación automática de los derechos de crédito subyacentes a los efectos del artículo 21.4 del Reglamento Europeo de Titulización.-----

5.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:----

- (i) Por la amortización íntegra de los Derechos
-

de Crédito agrupados en el Fondo.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada.-----

(iv) En todo caso, en la siguiente Fecha de Pago en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.-----

(v) En caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones asignadas a los Bonos con carácter provisional antes o en la misma Fecha de Suscripción (salvo que dichas calificaciones provisionales sean mejoradas).-----

En el supuesto (v) anterior, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito, la emisión

de los Bonos y la suscripción del resto de Documentos de la Operación.-----

Cuando se produzca alguno de los supuestos descritos anteriormente, la Sociedad Gestora informará a la CNMV y a las Agencias de Calificación e iniciará los trámites pertinentes para la cancelación del Fondo.-----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. El remanente que pudiera existir de la liquidación de los activos se abonará al Cedente.-----

En el supuesto de que se haya producido la extinción del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, pero con carácter anterior a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo en cualquier caso, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los Bonistas y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.--

En el supuesto de que se haya producido la extinción del Fondo por la causa establecida en el

apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Documentos de la Operación, la Sociedad Gestora otorgará, en el plazo máximo de un (1) mes desde que se produzca el hecho causante de la extinción, un acta notarial declarando la liquidación y extinción de cualesquiera obligaciones del Fondo, así como la cancelación del mismo. Adicionalmente, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo.-----

SECCIÓN II. CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO. ----

6.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

6.1 Derechos de Crédito Iniciales. -----

El Fondo adquiere los Derechos de Crédito Iniciales en el día de hoy, con sujeción a los términos y condiciones del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito y las Declaraciones recogidas en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, los Criterios de Elegibilidad recogidos en la Estipulación 6.3 y, en lo que respecta a los Derechos de Crédito Iniciales, con las características económico-financieras contenidas en el apartado 2 de la Información

Adicional.-----

6.1.1 Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.-----

El Cedente, en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, ha procedido en el día de hoy a ceder y transferir al Fondo los Derechos de Crédito Iniciales derivados de 255.146 Préstamos, cuyo Saldo Vivo asciende, en la Fecha de Constitución, a 1.999.998.469,67.-€.-----

6.1.2 Precio de compra de los Derechos de Crédito Iniciales.-----

El precio de compra de los Derechos de Crédito Iniciales será un importe igual al Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales.-----

Por lo tanto, el precio total de compra de los Derechos de Crédito Iniciales es igual a 1.999.998.469,67.-€ (el "**Precio de los Derechos de Crédito Iniciales**").-----

6.1.3 Pago del Precio de los Derechos de Crédito Iniciales.-----

El Precio de los Derechos de Crédito Iniciales será abonado por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, al Cedente en la Fecha de Desembolso, con fecha valor de ese mismo día una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos.-----

La diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos de las Clases A y B y el Saldo Inicial de los Derechos de Crédito se depositará en la Cuenta de Tesorería.-----

El Cedente no percibirá interés alguno como consecuencia del aplazamiento del pago del Precio de los Derechos de Crédito Iniciales desde la presente fecha hasta la Fecha de Desembolso.-----

6.2 Derechos de Crédito Adicionales.-----

6.2.1 Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.-----

A partir de la Fecha de Constitución, en cada Fecha de Compra durante el Período de Recarga, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquirirá Derechos de Crédito Adicionales para compensar la reducción del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo hasta el Importe Máximo de los Derechos de Crédito, siempre

que el Cedente disponga de Derechos de Crédito Adicionales suficientes para ser cedidos al Fondo que, en dicha fecha de cesión, cumplan los Criterios de Elegibilidad que se recogen en la Estipulación 6.3.-----

El Fondo asumirá las comisiones y gastos en que se incurra para la formalización de las sucesivas compras de los Derechos de Crédito Adicionales.---

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será efectiva desde la Fecha de Compra correspondiente y se realizará por todo el plazo restante hasta el vencimiento total de los Derechos de Crédito.-----

6.2.2 Periodo de Recarga.-----

El Periodo de Recarga comenzará en la Fecha de Constitución (excluida) y finalizará en la Fecha de Pago que caiga en la primera de las siguientes fechas:-----

- (a) La cuarta (4ª) Fecha de Pago (es decir, el 21 de junio de 2024) (incluida); o-----

(b) la fecha en la que se produzca un Supuesto de Terminación Anticipada del Periodo de Recarga; o

(c) La fecha especificada en una notificación de terminación enviada por el Cedente a la Sociedad Gestora en la que se determine la fecha de terminación del Periodo de Recarga.-----

Durante el Periodo de Recarga, el Fondo adquirirá Derechos de Crédito Adicionales en cada Fecha de Pago de conformidad con la presente Estipulación.-----

Terminación anticipada del Periodo de Recarga.

El Periodo de Recarga finalizará anticipadamente en la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno de ellos, un "**Supuesto de Terminación Anticipada del Periodo de Recarga**") :-----

(a) en las dos Fechas de Pago anteriores, el saldo de la Cuenta de Principal después de su aplicación sea superior al 15% del Saldo Vivo de Principal de los Bonos; o-----

(b) el importe agregado de los Derechos de Crédito Fallidos entre la Fecha de Constitución y el final del Día de Determinación correspondiente (hasta el final del trimestre anterior), sin tener

en cuenta ninguna recuperación, es superior al 3% de la suma de (i) el Saldo Inicial, y (ii) el Saldo Vivo de todos los Derechos de Crédito Adicionales en la fecha de su respectiva cesión; o-----

(c) en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no esté dotado hasta el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva; o-----

(d) en la Fecha de Solicitud de Oferta exista Déficit de Amortización; o-----

(e) la normativa fiscal se modifica de tal forma que la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales resulta excesivamente onerosa para el Cedente; o-----

(f) el Cedente deja de actuar o es sustituido como Administrador de los Derechos de Crédito, o incumple cualquiera de sus obligaciones establecidas en la presente Escritura o en virtud del Folleto Informativo; o-----

(g) el Cedente se encuentre en situación de insolvencia (declaración de concurso), suspensión

de pagos, quiebra o pierda su capacidad para conceder Préstamos; o-----

(h) el Administrador se encuentre en situación de insolvencia (declaración de concurso), suspensión de pagos o quiebra; o-----

(i) Los informes de auditoría de las cuentas anuales del Cedente presenten salvedades que, a juicio de la CNMV, pudieran afectar a los Derechos de Crédito Adicionales.-----

6.2.3 Importe Máximo de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales.-----

El importe máximo que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, destinará en cada Fecha de Compra a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será el importe de los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Determinación correspondiente (el **"Importe Máximo de Adquisición"**).-----

Durante el Período de Recarga, cualquier remanente de los Fondos Disponibles para Amortización que no haya podido ser utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales permanecerá depositado en la Cuenta de Principal.

En caso de que existan saldos en la Cuenta de

Principal al final del Período de Recarga, dichas cantidades se utilizarán para la amortización de los Bonos de acuerdo con la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

6.2.4 Precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.-----

Los Derechos de Crédito Adicionales se cederán a un precio igual a la suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos en la Fecha de Compra correspondiente.-----

A efectos aclaratorios, el precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales no incluirá el cupón corrido, que será devuelto por el Fondo al Cedente.-----

El precio deberá abonarse íntegramente en la correspondiente Fecha de Pago en la que se haga efectiva la cesión, por valor de ese mismo día, mediante cargo en la Cuenta Principal abierta en el Proveedor de Cuentas del Fondo a nombre del Fondo. El Cedente no percibirá interés alguno como

consecuencia del aplazamiento del pago del precio de venta de los Derechos de Crédito Adicionales desde la correspondiente Fecha de Compra.-----

6.2.5 Procedimiento para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.-----

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales tendrá lugar de acuerdo con los siguientes términos:-----

(a) Fechas de Solicitud de Oferta. Durante el Período de Recarga, no más tarde del séptimo (7°) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente, la Sociedad Gestora, mediante notificación escrita, podrá solicitar al Cedente la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, especificando (i) la Fecha de Compra en la que tendrá lugar la cesión al Fondo, (ii) la Fecha de Pago en la que se abonará el precio de compra de los Derechos de Crédito Adicionales y (iii) el Importe Máximo de Adquisición en dicha Fecha de Determinación (una "**Solicitud de Oferta**").-----

(b) Fechas de Oferta. Tras la recepción por el Cedente de una Solicitud de Oferta, y no más tarde de las 08:00 horas CET del sexto (6°) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el

Cedente enviará a la Sociedad Gestora (i) una oferta por escrito para la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, junto con (ii) un fichero de datos detallando los Préstamos seleccionados y sus características incluidos en la oferta de cesión y que deberán cumplir los Criterios de Elegibilidad (una **"Notificación de Oferta"**).-----

(c) Fecha de Compra. No más tarde de las 18:00 horas CET del quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente, la Sociedad Gestora enviará una notificación escrita al Cedente aceptando la cesión de todos o parte de los Derechos de Crédito Adicionales, junto con un fichero de datos con los detalles de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y sus características, tal y como hayan sido comunicados por el Cedente en la Notificación de Oferta (una **"Notificación de Aceptación"**).-----

El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados para su cesión al Fondo no

superará el Importe Máximo de Adquisición. En caso de que los Derechos de Crédito Adicionales aceptados para su cesión al Fondo sean inferiores a dicho Importe Máximo de Adquisición, el exceso del mismo permanecerá depositado en la Cuenta Principal.-----

6.2.6 Comunicación a CNMV.-----

Para cada adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV, con posterioridad a la Fecha de Pago correspondiente, los siguientes documentos:-----

(a) A través de CIFRADO, la relación de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus principales características.-----

(b) Declaración de la Sociedad Gestora y el Cedente, de que dichos Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Criterios de Elegibilidad, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6.3 siguiente.-----

6.3 Criterios de Elegibilidad.-----

Para ser cedidos al Fondo y adquiridos por éste, los Derechos de Crédito Iniciales (en la Fecha de Constitución) y los Derechos de Crédito Adicionales (en su respectiva Fecha de Compra),

deben cumplir tanto los Criterios de Elegibilidad Individuales como los Criterios de Elegibilidad Globales (conjuntamente, los "**Criterios de Elegibilidad**") que se establecen a continuación.--

6.3.1 Criterios de Elegibilidad Individuales. -

Cada Derecho de Crédito deberá, en la Fecha de Constitución (respecto de los Derecho de Crédito Iniciales) o en su respectiva Fecha de Compra (respecto de los Derecho de Crédito Adicionales), según proceda, satisfacer individualmente todas las declaraciones y garantías establecidas en la Estipulación 7 siguiente (los "**Criterios de Elegibilidad Individuales**").-----

6.3.2 Criterios de Elegibilidad Globales. -----

Además de los Criterios de Admisibilidad Individuales, los Derechos de Crédito Adicionales asignados al Fondo en su conjunto (suponiendo a estos efectos que los Derechos de Crédito Adicionales pertinentes que se adquieran en la Fecha de Compra correspondiente hayan sido

asignados al Fondo), deberán satisfacer los siguientes criterios de elegibilidad globales (los **"Criterios de Elegibilidad Globales"**) en cada Fecha de Oferta:-----

(a) el tipo de interés medio ponderado de los Derechos de Crédito No Fallidos no es inferior al 6,50%.-----

(b) el vencimiento medio de los Derechos de Crédito No Fallidos no sea superior a 6 años.-----

Para el cálculo de la estimación indicada en el apartado (b) anterior, se asumirá un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días.-----

(c) que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes al Deudor con representación más significativa no supere el 0,01% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. -

(d) el porcentaje del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que corresponde a Préstamos que han sido aprobados por el Cedente bajo límites calculados no supera el 52,00% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito.-----

(e) que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondiente a Deudores domiciliados en las tres (3) Comunidades Autónomas con mayor

----- - 63 -
representatividad no supere el 63,00% del Saldo
Vivo total de los Derechos de Crédito.-----

6.4 Responsabilidad del Cedente.-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Comercio y en el artículo 1.529 del Código Civil español, el Cedente únicamente responderá frente al Fondo de la existencia y licitud de los Derechos de Crédito, en los términos y condiciones previstos en el Folleto y en la Escritura de Constitución, así como de la personalidad jurídica en virtud de la cual se realice la transmisión de los Derechos de Crédito.

El Cedente no asume el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otro importe adeudado en virtud de los Préstamos, ni asume la efectividad de las garantías o avales otorgados en garantía de los mismos (si los hubiere en el futuro). Asimismo, el Cedente no

asume responsabilidad alguna ni garantiza en modo alguno el buen fin de la operación y no se otorgarán garantías por parte de ninguna entidad pública o privada, incluidas la Sociedad Gestora, el Cedente o cualquiera de sus filiales o sociedades participadas. Además, el Cedente no se compromete a recomprar los Derechos de Crédito, salvo en los casos previstos en la Estipulación 6.6 siguiente.-----

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente en relación con la administración de los Préstamos, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Administración, y de las derivadas del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, y sin perjuicio de la responsabilidad derivada de las declaraciones del Cedente contenidas en la Estipulación 7 siguiente. Hasta la Fecha de Constitución, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores en virtud de los Préstamos de los que surgirán los Derechos de Crédito Iniciales; y hasta cada Fecha de Compra, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de

----- - 65 -
insolvencia de los Deudores en virtud de los
Préstamos de los que surgirán los Derechos de
Crédito Adicionales.-----

6.5 Derechos cedidos al Fondo.-----

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de
Crédito, ostentará los derechos reconocidos al
cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil.
En concreto, tendrá derecho a recibir todos los
pagos que, a partir de la fecha de cesión
correspondiente, realicen los Deudores.-----

En concreto y sin que ello tenga carácter
limitativo sino meramente enunciativo, la cesión
conferirá al Fondo, desde la Fecha de Constitución,
los siguientes derechos en relación con cada uno de
los Derechos de Crédito:-----

“(a) A percibir la totalidad de las cantidades
que se devenguen por el reembolso del principal de
los Préstamos.-----

(b) A percibir la totalidad de las cantidades
que, a partir de la fecha de cesión

correspondiente, se devenguen en concepto de intereses ordinarios e intereses de demora sobre el principal de los Préstamos. No se cederán al Fondo los intereses ordinarios y de demora correspondientes a cuotas impagadas con anterioridad a la Fecha de Constitución.-----

(c) A percibir la totalidad de las cantidades devengadas por comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a CaixaBank.-----

(d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos por el Administrador en pago de principal e intereses ordinarios y de demora, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías, como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados.-----

(e) A percibir cualquier otro pago que reciba el Administrador por los Préstamos, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos (como por ejemplo, los derivados de la -----

----- - 67 -
ejecución de cualesquiera garantías reales o
personales aparejadas al Préstamo que corresponda
y, en su caso, pagos de seguros accesorios a los
Préstamos).-----

No existe la obligación de retener ni de
ingresar a cuenta respecto de los rendimientos de
los Préstamos que constituyan ingresos del Fondo,
en virtud de lo establecido en el artículo 61 k)
del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el
que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre
Sociedades.-----

En el supuesto de amortización anticipada de
los Préstamos por reembolso anticipado total o
parcial del capital, no tendrá lugar la sustitución
de los Préstamos afectados.-----

Los derechos del Fondo resultantes de los
Préstamos están vinculados a los pagos realizados
por los Deudores, y por tanto quedan directamente
afectados por la evolución, retrasos, anticipos o
cualquier otra incidencia de los Préstamos.-----

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta del Administrador, derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva, cambiaria o declarativa contra estos, según corresponda.-----

6.6 Sustitución de los Derechos de Crédito.---

En el supuesto que durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito se advirtiera que alguno de los mismos no se ajustase a los Criterios de Elegibilidad, el Cedente se compromete, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, a proceder de inmediato a subsanar dicho incumplimiento, y si dicha subsanación no fuera posible, a sustituir o amortizar el Derecho de Crédito afectado, resolviendo de pleno derecho la cesión de los Derechos de Crédito afectados, con sujeción a las siguientes reglas:-----

(a) A subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) días a partir del momento en que tenga conocimiento del mismo o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente, comunicándole la existencia del

----- - 69 -
referido vicio.-----

(b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado (a) anterior, la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Préstamo por otro de características financieras similares (respecto a saldo vivo pendiente, plazo, garantía, tipo de interés, frecuencia de pago, y rating interno del Deudor correspondiente) y que cumpla con los Criterios de Elegibilidad, que será aprobado por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de treinta (30) días siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación.-----

CaixaBank deberá reembolsar al Fondo cualesquiera cantidades impagadas relativas al Préstamo sustituido mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. Asimismo, en el caso de que el Saldo Vivo del Préstamo sustituto sea ligeramente inferior al del Préstamo sustituido, CaixaBank

deberá reembolsar al Fondo la diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no pagados correspondientes así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Préstamo, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería en la fecha correspondiente.-----

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de estos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 3.7.1 de la Información Adicional del Folleto Informativo, y supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, deberá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con lo dispuesto en la presente Estipulación, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por

el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido no se ajusta a las declaraciones descritas en la Estipulación 7, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Préstamos afectados. -----

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Préstamo sustituyente cumple con los Criterios de Elegibilidad.-----

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.-----

(c) Si algún Derecho de Crédito no fuera

sustituido en los términos establecidos en el párrafo (b) de este apartado, el Cedente procederá a resolver automáticamente la cesión del Derecho de Crédito afectado no conforme no sustituido. La resolución se producirá mediante la devolución en efectivo al Fondo del Saldo Vivo del correspondiente Derecho de Crédito, más los intereses devengados y no pagados, y cualquier otra cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta dicha fecha, que se ingresará en la Cuenta de Tesorería.-----

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Préstamos será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.-----

7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE CAIXABANK.----

CaixaBank, como titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos hasta su cesión al Fondo, efectúa y declara al Fondo y a la Sociedad Gestora las siguientes representaciones y garantías sobre las características del Cedente y de los Préstamos, que se entenderán realizadas:---

(i) con respecto a la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, en la Fecha de Constitución.---

(ii) con respecto a los Derechos de Crédito

Adicionales, en cada Fecha de Compra durante el Periodo de Recarga.-----

7.1 En cuanto al Cedente:-----

1. Que el Cedente es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar financiación.-----

2. El Cedente no se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o procedimiento concursal (de conformidad con lo dispuesto en la Ley Concursal).-----

3. Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para efectuar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, y para el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----

4. Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2019, 2020, 2021 Y 2022 y que estas han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil y, asimismo, están disponibles en la página web del Cedente. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2022 no presenta salvedades. -----

7.2 En cuanto a los Préstamos: -----

1. Que todos los Préstamos se encuentran debidamente documentados; en función de su fecha de formalización, de su importe nominal y de otros factores tenidos en cuenta por el Originador mediante (i) póliza notarial o (ii) contrato privado. Los Préstamos podrían estar asegurados por una garantía personal. CaixaBank conservará, a disposición de la Sociedad Gestora, según el caso, copia simple de la póliza intervenida, original del contrato privado, o respecto de los Préstamos formalizados telemáticamente, se dispone igualmente de la documentación legal de los mismos.-----

2. Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, libres de cargas y reclamaciones.--

3. Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen (i) como Anexo al Contrato de Cesión de Derechos de Crédito en relación con los Derechos de Crédito Iniciales; y (ii) como fichero de datos en Notificación de Oferta en relación con los Derechos de Crédito Adicionales, reflejan correctamente la situación actual, tal y como está recogida en los documentos correspondientes, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos del Cedente recogida en esta Escritura de Constitución, en el Folleto y en el Contrato de Cesión es correcta y no induce a error.-----

4. Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como, en su caso, por sus pólizas intervenidas por fedatario público o por sus contratos privados, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del

Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos y conforme lo expuesto el apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en el **ANEXO 4** a esta Escritura de Constitución.-----

5. Que todos los Préstamos existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. En concreto, cumplen con la legislación en materia de consumo aplicable en España.-----

6. Que, desde el momento de su concesión, todos los Préstamos han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por este en la administración de las operaciones de financiación al consumo concedidas a personas físicas residentes en España.-----

7. Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.-----

8. Que el Cedente no tiene conocimiento de que ningún Deudor de los Préstamos, por ser titular de

algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación.

9. Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.-----

10. Que, en aquellos contratos privados o pólizas intervenidas por fedatario público que documentan los Préstamos que, en su caso, contengan cláusulas que restrinjan o impidan la cesión de los Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión (en la medida en que CaixaBank continúe administrando el Préstamo en cuestión), se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, se establecía en el correspondiente documento de formalización. -----

11. Que, a la fecha del presente otorgamiento, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de ningún Préstamo.-

12. Que el capital o el principal de todos los

Préstamos ha sido totalmente dispuesto. -----

13. Que el pago de los intereses y principal de todos los Préstamos se realiza mediante domiciliación bancaria.-----

14. Que los Préstamos han sido otorgados a personas físicas residentes en España en el momento de la celebración del correspondiente contrato de préstamo y tienen como finalidad financiar actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del Deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios).-----

15. Que tanto la concesión de los Préstamos como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ellos relacionados se han realizado según criterios de mercado.-----

16. Que todos los Préstamos tienen un calendario de amortización previamente establecido.

17. Que ninguno de los Deudores es empleado, director o alto cargo del Cedente.-----

18. Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, en cuanto cesionario de los Derechos de Crédito, al cobro de

las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.-----

19. Que todos los Préstamos han sido concedidos siguiendo los procedimientos descritos en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en el **ANEXO 4** a esta Escritura de Constitución.-----

20. Que para los Préstamos no hay ninguna operación en la que intervenga, como prestamista, una entidad financiera diferente a la de la Cedente, es decir, los Préstamos son bilaterales.-

21. Que todos los Deudores estaban domiciliados en España en el momento de la celebración del correspondiente contrato de préstamo.-----

22. Que todos los Préstamos han sido concedidos por CaixaBank en el curso ordinario de sus negocios. -----

23. Que los Préstamos constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y son exigibles de acuerdo con sus propios

términos. -----

24. Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.-----

25. Que los Préstamos se rigen por la ley española.-----

26. Que ninguno de los Préstamos está clasificado por el Cedente en la fecha del presente otorgamiento como refinanciación o reestructuración vigente según la definición recogida en la Circular 4/2017 de Banco de España. -----

27. Todos los Préstamos cumplen con los Criterios de Elegibilidad.-----

28. Que todos los Préstamos están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.

29. En la Fecha de Constitución del Fondo, ningún Préstamo presenta impagos superiores a treinta (30) días.-----

30. Todos los Préstamos tienen vencimiento (i) no antes del 1 de agosto de 2023 y (ii) no después del 1 de marzo de 2033.-----

31. Cada Préstamo se ha originado en o con posterioridad al 1 de enero de 2020.-----

32. Cada uno de los Préstamos devenga intereses

a un tipo de interés fijo, que no es inferior al 0%.-----

33. El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito es superior a 1.000 euros e inferior a 100.000 euros.

34. En la fecha de cesión correspondiente de los Derechos de Crédito al Fondo, no existirá ningún Préstamo con periodo de carencia de intereses o principal.-----

35. Ninguno de los Préstamos se ha originado a través de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria (API) o mediadores.-----

36. En la fecha de cesión correspondiente de los Derechos de Crédito al Fondo, cada Préstamo cumplirá lo dispuesto en el artículo 243(2)(b) de CRR.-----

37. En la correspondiente fecha de cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, los Deudores han pagado al menos una (1) cuota bajo cada uno de los Préstamos.-----

38. Las cuotas a pagar bajo los Préstamos se

componen de pagos de principal e intereses y dichas cuotas son constantes y pagaderas mensualmente. Ninguno de los Préstamos es un préstamo balloon.--

39. Los préstamos no han sido aprobados por un analista contraviniendo la evaluación realizada por el sistema automático de evaluación (es decir, no se ha concedido ningún préstamo en virtud de una aprobación forzosa).-----

40. Los Préstamos son homogéneos en términos de tipo de activo, flujos de efectivo, riesgo de crédito y características de prepago, y contienen obligaciones contractualmente vinculantes y exigibles, plenamente oponibles a los Deudores y, en su caso, los garantes, en el sentido del artículo 20.8 del Reglamento Europeo de Titulización. En cuanto al factor de homogeneidad que debe cumplirse todos los Deudores (en el momento de cesión al Fondo de los Derechos de Crédito subyacentes) son personas físicas residentes exclusivamente en España.-----

41. Todos los Préstamos (i) están sujetos a criterios similares de suscripción; y (ii) se gestionan con arreglo a procedimientos de seguimiento, cobro y administración no menos

estrictos que los aplicados a los derechos de crédito no titulizados.-----

42. La evaluación de la solvencia crediticia de los Deudores de los Préstamos cumple los requisitos que se recogen en el artículo 8 de la Directiva 2008/48/CE.-----

43. Los Préstamos no se encuentran en situación de "default" en el sentido del artículo 178(1) de CRR, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 20 del Reglamento Europeo de Titulización y las Directrices de la EBA publicadas el 2 de abril de 2020, así como cualquier otro reglamento que pueda sustituirlas o desarrollarlas en el futuro.-----

44. En la fecha de cesión correspondiente de los Derechos de Crédito al Fondo, el Cedente no tiene conocimiento de que ningún Deudor haya experimentado un deterioro de su calidad crediticia y, según su leal saber y entender, ningún Deudor:-

(i) haya sido declarado insolvente o un órgano jurisdiccional haya concedido a sus acreedores un

derecho definitivo inapelable de ejecución o una indemnización por daños y perjuicios significativa a raíz de una falta de pago en los tres (3) años anteriores a la fecha en que se originaron o se le haya sometido a un proceso de reestructuración de deuda por lo que respecta a sus exposiciones de dudoso cobro; o-----

(ii) conste, en el momento de originarse, cuando proceda, en un registro público de créditos de personas con un historial crediticio negativo;----

(iii) tenga una evaluación o calificación crediticia que indique que el riesgo de que no se efectúen pagos acordados contractualmente es significativamente mayor que en el caso de exposiciones comparables en poder del Cedente que no han sido asignadas al Fondo en el marco de la operación.-----

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora, ni el Agente de Pagos, ni ninguna otra persona han emprendido ni emprenderán investigación, búsqueda u otra acción alguna para verificar la información relativa a la cartera de Préstamos o para establecer la solvencia crediticia de ningún Deudor o de cualquiera de las demás partes en los

Documentos de la Operación. Cada una de dichas personas se basará exclusivamente en la exactitud de las manifestaciones y garantías que haya otorgado el Cedente al Fondo en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito respecto de, entre otras cosas, él mismo, la cartera de Préstamos, los Derechos de Crédito, los Deudores y los contratos de Préstamo y que hayan sido reproducidas en la sección 2.2.8 de la Información Adicional y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución.-----

Si cualquiera de los Derechos de Crédito no cumpliera las manifestaciones y garantías otorgadas por el Cedente en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Compra (según sea el caso), el Cedente estará obligado, si el correspondiente incumplimiento no fuera subsanable, a cumplir con los términos y condiciones establecidos en la sección 2.2.9 de la Información Adicional y la Estipulación 6 de la presente Escritura de

----- - 86 -
Constitución.----- .

**SECCIÓN III - ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS
DERECHOS DE CRÉDITO.** -----

**8.- ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS
DE CRÉDITO.** -----

Sin perjuicio de que la obligación legal de administrar y gestionar los Préstamos correspondientes corresponde a la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en la Estipulación 3 de la presente Escritura, la Sociedad Gestora ha suscrito con el Cedente, en la presente fecha, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontrata y delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos, actuando CaixaBank, por lo tanto, como administrador de los Préstamos (el **"Administrador"**). -----

El Contrato de Administración regula las relaciones entre CaixaBank y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y entre CaixaBank y la Sociedad Gestora, en nombre propio, en relación con la custodia y administración de los Préstamos cuyos Derechos de Crédito han sido cedidos al Fondo.-----

CaixaBank, en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos como si de derechos de crédito de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones, y entre ellas la ejecución de garantías que, en su caso, se hubieran otorgado en relación con los Préstamos.-----

En el supuesto de incumplimiento por los Deudores de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva, cambiaria o declarativa, según corresponda, contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de conformidad con la jurisprudencia existente en cada momento, que

podrá ser ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en los supuestos de que el Administrador no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier Otro Acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.-----

El Administrador se compromete a lo siguiente:

(i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos cuyos Derechos de Crédito han sido adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en el **ANEXO 4** a esta Escritura de Constitución.-----

(ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que

dedicaría y ejercería en la administración de sus propios Préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de su mandato. -----

(iii) Asegurar que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables en cada momento. -----

(iv) A cumplir con la debida lealtad las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora de conformidad con los términos del Contrato de Administración y la legislación aplicable. -----

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. -----

Los términos más relevantes del mandato de administración y gestión se recogen a continuación.

El Administrador renuncia en cualquier caso a

los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, Administrador de los Préstamos y depositario de los correspondientes contratos y en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

8.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos.-----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos, regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:-----

8.1.1. Custodia de documentos y archivos.-----

El Administrador custodiará todos los contratos de Préstamo, así como copias de todos los instrumentos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, en cuyo caso deberá informar a la

----- - 91 -
Sociedad Gestora.-----

8.1.2. Gestión de cobros.-----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto, incluyendo, en su caso, cualquier otro tipo de contrato de seguro que sea accesorio a los Préstamos. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores o que deban recibirse de terceros (incluyendo los seguros), sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.-----

Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los Préstamos.-----

El Administrador realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por parte de los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto,

incluyendo, en su caso, cualquier otro tipo de contrato de seguro que sea accesorio a los Préstamos.-----

El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.-----

El Administrador transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día.--

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los días en los cuales se realicen pagos por los Deudores en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de los Préstamos y se abonen en la Cuenta de Tesorería del fondo en concepto de los Préstamos.-----

Sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 6 de la presente Escritura y en el apartado 2.2.9 de la Información Adicional del Folleto Informativo, el Administrador no abonará cantidad alguna al Fondo que no hubieren recibido

----- - 93 -
previamente de los Deudores en concepto de pago de los Préstamos. -----

8.1.3 Información. -----

El Administrador deberá proporcionar regularmente a la Sociedad Gestora información relativa a las características individuales de cada uno de los Préstamos, el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, los impagos, cualquier modificación realizada en las características de los Préstamos, así como cualquier procedimiento o acción legal iniciada en relación los Préstamos impagos, todo ello de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración. Entre otras, mensualmente el Administrador enviará a la Sociedad Gestora información al cierre del mes anterior sobre la cartera, los movimientos y cuadros de amortización. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora cualquier

información adicional que ésta le solicite en relación con los Derechos de Crédito Fallidos.----

8.1.4 Subrogación de los Préstamos.-----

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones en la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos a personas físicas residentes en España con finalidades de consumo, descritos en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en el **ANEXO 4** a esta Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta del nuevo Deudor (salvo disposición legal en contrario). El Fondo no se hará cargo de los costes derivados del proceso de sustitución.-----

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las

----- - 95 -
Agencias de Calificación.-----

**8.1.5 Facultades y actuaciones en relación con
procesos de renegociación de los Préstamos.-----**

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador a llevar a cabo la refinanciación o reestructuración de los Préstamos de acuerdo con los términos y condiciones de sus políticas y procedimientos internos, actuando por lo tanto con la misma diligencia con la que administra los Préstamos de su propia cartera, siempre que dicha renegociación no disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o las garantías otorgadas en relación con los mismos.-----

No obstante, cuando dichas modificaciones impliquen una renegociación del tipo de interés aplicable a los Préstamos o una extensión del plazo de vencimiento, la autorización genérica establecida en el párrafo anterior estará sujeta, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones indicadas a continuación:-----

(a) Renegociación del tipo de interés.-----

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador a renegociar el tipo de interés cuando así lo soliciten los Deudores, en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos.-----

A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al correspondiente Préstamo.-----

El Administrador sólo podrá reducir el tipo de interés si, en la Fecha de Determinación correspondiente, el tipo de interés medio ponderado de los Préstamos no es inferior al 5,50%.-----

(b) Extensión del plazo de vencimiento.-----

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador a acordar la extensión del plazo de vencimiento cuando así lo solicite el correspondiente Deudor, en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio

Administrador estuviera aplicando al alargamiento de plazo de sus préstamos. En cualquier caso, dicha renegociación estará sujeta a las siguientes reglas y limitaciones:-----

(i) El saldo vivo inicial agregado de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo que se hayan beneficiado de una extensión de vencimiento no podrá superar el 5,00% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. Se excluirán de este cómputo los Préstamos sujetos a cualquier tipo de Moratoria. -----

(ii) Que, en todo caso, se mantenga o aumente la frecuencia de pagos de las cuotas de intereses y de amortización de principal del Préstamo, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

(iii) Que la nueva fecha de vencimiento final de los Préstamos sea, como máximo, el 1 de marzo de 2033. Se excluirán de este cómputo los Préstamos sujetos a cualquier tipo de Moratoria.-----

A solicitud de cualquiera de las Agencias de

Calificación, la Sociedad Gestora deberá proporcionar, al menos con carácter trimestral, una relación de las renegociaciones acordadas en relación con los Préstamos, a los efectos que las Agencias de Calificación puedan realizar un seguimiento de las mismas.-----

Moratorias.-----

Los límites establecidos en los párrafos (a) y (b) anteriores no se aplicarán a (y, por lo tanto, cualquiera de los siguientes está expresamente permitidos en cualquier caso):-----

(a) la concesión de cualquier Moratoria; y----

(b) las que se califiquen como renegociaciones o renovaciones de acuerdo con la Circular 04/2017, de Banco de España, y en relación con las directrices que pueda emitir la EBA para definir con mayor precisión las medidas de indulgencia (dichas renegociaciones o renovaciones no se consideran refinanciaciones o reestructuraciones por obedecer a motivos distintos de dificultades financieras).-----

Además, ningún Derecho de Crédito cedido al Fondo se verá afectado por las Moratorias Covid-19 vigentes en el momento de su cesión al Fondo.

Asimismo, el Cedente no sustituirá ni recomprará los Derechos de Crédito afectados por Moratorias Covid-19 o cualquier otra medida similar (incluidas otras Moratorias de cualquier tipo) después de su cesión al Fondo.-----

(c) Términos comunes.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, será adoptada por el Administrador actuando con la misma diligencia con la que administra los Préstamos de su propia cartera, y de acuerdo con los términos y condiciones de sus políticas internas, así como teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

En caso de llegar a producirse cualquier

renegociación de un Préstamo, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación debe realizarse por medios electrónicos informando de las nuevas condiciones aplicables.-----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador, según corresponda, conforme a lo establecido en la Estipulación 8.1.1 de la presente Estipulación.---

(d) Recompra por el Cedente de los Derechos de Crédito Fallidos y/o Derechos de Crédito Dudosos.-

En el supuesto de que alguno de los Derechos de Crédito se hubiera convertido en Derechos de Crédito Fallidos o Derechos de Crédito Dudosos, el Cedente podrá (sin que ello suponga una obligación) proceder a la recompra de dichos Derechos de Crédito al menos por su precio de mercado, que se reflejará en el correspondiente contrato de compraventa a suscribir entre la Sociedad Gestora y el Cedente.-----

CaixaBank se compromete a ingresar al Fondo, en

----- - 101 -
la Cuenta de Tesorería, el precio de dicha
recompra, que tendrá la consideración de Fondos
Disponibles.-----

En este sentido, el precio de mercado será
aquel que determine CaixaBank siguiendo un proceso
competitivo de conformidad con sus procedimientos
internos de seguimiento y control de riesgo de
crédito.-----

La actuación anterior no implica en ningún caso
que la Sociedad Gestora lleve a cabo una gestión
activa de los elementos patrimoniales que conforman
el activo del Fondo a los efectos de (i) el
apartado 7 del artículo 20 del Reglamento Europeo
de Titulización; (ii) el artículo 21 de la Ley
5/2015; y (iii) las directrices de la EBA sobre los
criterios STS para titulaciones no ABCP
(EBA/GL/2018/09).-----

**8.1.6. Acción contra los Deudores en caso de
impago de los Préstamos.**-----

Actuaciones en caso de demora.-----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

Reclamaciones extrajudiciales y judiciales.---

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los

Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial o extrajudicial que corresponda.-----

A los efectos oportunos, la Sociedad Gestora otorga en la presente Escritura de Constitución un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Administrador para que este, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, reclamar el pago de los Préstamos por vía extrajudicial o judicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.-----

En particular, el Administrador se obliga a:--

(i) Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor.-----

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones.-----

En cualquier caso, el Administrador procederá de inmediato a iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial si la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) lo estima oportuno tras considerar las circunstancias concretas de cada caso.-----

En caso de que el Administrador no haya iniciado las acciones descritas en los dos párrafos anteriores, transcurrido un (1) mes desde que el Administrador tuviera derecho a iniciar las acciones correspondientes (según los términos y plazos descritos en los dos párrafos), la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá iniciar los procedimientos judiciales y extrajudiciales que correspondan. -----

En caso de que se suspenda cualquier procedimiento iniciado por el Administrador y éste no aporte justificación suficiente, la Sociedad

Gestora, en nombre del Fondo, podrá solicitar la sustitución del Administrador en el procedimiento correspondiente.-----

En caso de que se suspenda cualquier procedimiento iniciado por el Administrador y éste no aporte justificación suficiente, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá solicitar la sustitución del Administrador en el procedimiento correspondiente.-----

Adicionalmente, el Administrador, a petición de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), se compromete a facilitar a la mayor brevedad toda la información relativa a los procedimientos y actuaciones llevadas a cabo por el Administrador de conformidad con lo previsto en esta sección. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora todos los documentos que ésta pudiera solicitar en relación con los Préstamos y, en particular, los documentos que la Sociedad Gestora pudiera necesitar a efectos de la interposición de

cualesquiera acciones judiciales.-----

8.1.7. Seguros accesorios a los Préstamos.----

La Sociedad Gestora no dispone de información actualizada sobre las pólizas de seguro que pudieran estar asociadas a los Préstamos, en la medida en que no ha sido facilitada por el Cedente.

En caso de que existan pólizas de seguro accesorias a los Préstamos, el Administrador no adoptará ni dejará de adoptar ninguna medida que pueda dar lugar a la cancelación de dicha póliza de seguro o a la reducción del importe cubierto. El Administrador ejercerá los derechos que le confieren las correspondientes pólizas de seguro (o cualquier otra póliza que proporcione una cobertura equivalente) con el objetivo de mantener dichas pólizas en vigor en cada momento.-----

En caso de producirse el siniestro asegurado, el Administrador adoptará las medidas y actuaciones oportunas para el cobro de las cantidades correspondientes derivadas de las pólizas de seguro, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades correspondientes al principal e intereses cedidos al Fondo.-----

8.1.8. Compensación. -----

Sin perjuicio de las declaraciones y garantías realizadas por el Cedente en la Estipulación 7 anterior, en el supuesto de que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.-----

8.1.9. Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar o delegar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de la presente

Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Clases de los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

No obstante cualquier subcontratación o delegación, (i) la Sociedad Gestora no quedará exonerada o liberada en virtud de la subcontratación o subdelegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del artículo 26.1. b) de la Ley 5/2015 y/o asumidas en la Escritura de Constitución, en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito y en el Contrato de Administración, y (ii) el Administrador no quedará exonerado o liberado a través de dicha subcontratación o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas y que sean legalmente imputables o exigibles al Administrador (incluyendo, sin limitación, la obligación del Administrador de indemnizar al Fondo y/o a la

----- - 109 -
Sociedad Gestora por cualquier daño, pérdida o
gasto incurrido).-----

8.1.10. Notificaciones.-----

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado
no notificar la cesión a los respectivos Deudores,
salvo en aquellos casos en los que lo exija la
normativa aplicable en cada momento.-----

A la Fecha de Constitución, la ley exige que se
notifique a los Deudores (i) de la Comunidad
Autónoma de Valencia, según Decreto-Ley 1/2019, de
13 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba
la versión consolidada del Estatuto de los
consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana;
(ii) de la Comunidad Autónoma de Castilla - La
Mancha, en virtud de la Ley 3/2019, de 22 de marzo,
del Estatuto de las Personas Consumidoras en
Castilla-La Mancha; y (iii) Comunidad Foral de
Navarra, de conformidad con la ley estatutaria 511
de la Ley 1/1973 de 1 de marzo, por la que se
aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de

Navarra.-----

No obstante, la notificación a los Deudores no es un requisito para la válida cesión de los Derechos de Crédito. Si el Cedente no notifica la cesión de los Derechos de Crédito de acuerdo con la normativa autonómica mencionada, puede quedar sujeto al régimen sancionador previsto en la referida normativa, pero ello no afectará a la cesión de los Derechos de Crédito, que se rige por lo previsto en el Código Civil.-----

No obstante lo anterior, en caso de insolvencia, liquidación, intervención o sustitución del Cedente, o al producirse un Supuesto de Sustitución del Administrador, o si la Sociedad Gestora lo considera razonablemente justificado, la Sociedad Gestora podrá solicitar al Administrador que notifique a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito vivos al Fondo y que los pagos derivados de la misma sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.-----

Sin embargo, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes,

depositarios de los activos dinerarios pignorados en garantía de los Préstamos, o compañías aseguradoras en caso de disponer de dicha información) dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o a través de un nuevo administrador o agente designado, la que pueda efectuar la notificación a los Deudores (y, en su caso, terceros aplicables), solicitando para ello el RDP, tal y cómo dicho término se define en la Estipulación 8.2.2 de la presente Escritura de Constitución al Notario depositario del mismo. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo más breve posible.-----

A los efectos anteriores, el Cedente otorga en virtud de la presente Escritura de Constitución las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que esta

pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno.

El Administrador asumirá los gastos ocasionados por la notificación a los Deudores, incluso si la notificación la realiza la Sociedad Gestora.-----

8.2 Procedimiento para garantizar la continuidad de la administración de los Préstamos.

Cualquier alteración en la gestión de los Préstamos podría tener consecuencias significativas para los intereses de los acreedores del Fondo. En consecuencia, se prevén los siguientes mecanismos de supervisión y control con el fin de minimizar el riesgo de interrupción o incumplimiento de las obligaciones de administración.-----

8.2.1 Compromisos de la Sociedad Gestora-----

La Sociedad Gestora asume las siguientes obligaciones específicas con el propósito de preservar la correcta administración de los Derechos de Crédito a lo largo de la vida del Fondo y, de forma especial, en los Supuestos de Sustitución del Administrador. Entre otras obligaciones:-----

(i) Velar por la correcta administración de los Préstamos mediante el control mensual

----- - 113 -
individualizado de cada Préstamo.-----

(ii) Facilitar la información suficiente para que todas las funciones de administración de los Préstamos puedan ser plenamente desempeñadas por la entidad correspondiente (ya sea por la propia Sociedad Gestora o por un tercero distinto del Administrador inicial).-----

Esta obligación, en lo referente a datos personales, queda condicionada por el Reglamento General de Protección de Datos y su normativa de desarrollo. -----

(iii) Disponer de la capacidad técnica adecuada para transferir a terceros cualquier información que pueda ser requerida, contando con experiencia en el desempeño de funciones de administración de derechos de crédito.-----

(iv) Promover y, en su caso, ejecutar el proceso de sustitución del Administrador en los términos establecidos en la presente Escritura de Constitución, en el Contrato de Administración y en

el Folleto Informativo del Fondo.-----

La Sociedad Gestora asume la administración y gestión de los Préstamos de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. No obstante, en virtud del Contrato de Administración suscrito en la presente fecha, la Sociedad Gestora subdelega dichas funciones en CaixaBank, como Cedente de los Derechos de Crédito, de conformidad con el artículo 30.4 de la Ley 5/2015, lo que no afectará a su responsabilidad.-----

Las relaciones entre la Sociedad Gestora, el Fondo y el Administrador quedan reguladas en el Contrato de Administración, el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito y la presente Escritura de Constitución.-----

8.2.2 Compromisos del Administrador.-----

Dentro de las responsabilidades asumidas por el Administrador en el Contrato de Administración y en la presente Escritura de Constitución, se establecen los siguientes compromisos:-----

(i) Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Derechos de Crédito que permitan realizar su seguimiento y control individualizado. Dicha información ha de ser

----- - 115 -
suficiente para que su administración pueda ser
realizada por un tercero con experiencia en dichas
labores.-----

(ii) En la fecha del presente otorgamiento, el
Administrador dispondrá de un registro de los datos
personales necesarios para emitir las órdenes de
cobro a los deudores (el "**Registro de Datos
Personales**" o "**RDP**"), cuya difusión está limitada
por el Reglamento General de Protección de Datos.-

(iii) En la fecha del presente otorgamiento,
CaixaBank deposita ante mí, el Notario (mediante el
otorgamiento de la correspondiente acta de
depósito) un CD con dicho RDP. Dicho CD únicamente
estará disponible para la Sociedad Gestora, para su
eventual consulta o utilización en caso de
necesidad relacionada con funciones de
administración de los Préstamos y en cumplimiento
de la legislación aplicable.-----

(iv) Los datos del RDP serán actualizados a
cualquier requerimiento de la Sociedad Gestora por

parte de CaixaBank en un plazo de diez (10) Días Hábiles.-----

(v) En el caso de que se produzca un Supuesto de Sustitución del Administrador, deberá colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el nuevo Administrador en el proceso de sustitución.-----

(vi) Suscribir cuantos contratos sean necesarios para formalizar adecuadamente la sustitución del Administrador.-----

Asimismo, con carácter adicional a las obligaciones previstas en esta Estipulación relativa a los procedimientos para garantizar la continuidad de la administración de los Préstamos, el Administrador asume contractualmente, en esta fecha, en el Contrato de Administración y en la presente Escritura de Constitución, la administración y gestión de los Préstamos en virtud de la delegación otorgada a su favor por la Sociedad Gestora a través del Contrato de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad de esta última en los términos del artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015.-----

El Administrador declara en la presente

Escritura de Constitución, y en el Contrato de Administración, que cuenta, en la fecha del presente otorgamiento, con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en dicho Contrato de Administración.-----

8.2.3 Alerta de Administración-----

La Sociedad Gestora, en su labor de seguimiento y control de la administración de los Préstamos (como responsable de su administración y gestión, sin perjuicio de la delegación de las funciones de administración al Administrador), está en disposición de detectar el incumplimiento del nivel de diligencia exigible al Administrador en el ejercicio de sus funciones. Corresponde a la Sociedad Gestora identificar si la naturaleza del deterioro en la administración puede dar lugar a la necesidad de una eventual sustitución del Administrador. En caso de que dicha necesidad sea confirmada, la Sociedad Gestora pondrá esta

circunstancia en conocimiento de:-----

- El propio Administrador.-----
- La CNMV, en su condición de entidad supervisora del Fondo.-----
- El Banco Central Europeo a través del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), en su condición de supervisor del Administrador.-----
- Los acreedores del Fondo, mediante la oportuna Comunicación de Información Privilegiada (CIP) u Otra Información Relevante (OIR).-----
- El administrador del concurso de acreedores del Administrador, en su caso.-----
- Las Agencias de Calificación.-----

Se considerará "**Alerta de Administración**" la interrupción del flujo de información periódica que el Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora y (ii) el deterioro de la información/datos que el Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora. -----

8.2.4 Procedimiento previo a una eventual sustitución del Administrador.-----

En el caso de que, por decisión de la Sociedad Gestora o porque en los términos descritos en el apartado anterior, la Sociedad Gestora considere

declarada una Alerta de Administración y que, por tanto, se pueda llegar a producir la sustitución de del Administrador, se deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:-----

-La Sociedad Gestora solicitará la consulta del RDP depositado ante mí, el Notario.-----

-La Sociedad Gestora seleccionará, en un plazo máximo de sesenta (60) días desde la declaración de una Alerta de Administración, una entidad que pueda eventualmente sustituir al actual Administrador y formalizará un contrato de administración con dicha entidad. El contrato formalizado entre la Sociedad Gestora y la entidad administradora sustituta entrará en vigor tan pronto como la Sociedad Gestora lo considere oportuno en defensa de los intereses de los Bonistas. -----

- Para la designación del nuevo Administrador, la Sociedad Gestora tomará en consideración: (i) la experiencia en las labores de administración de préstamos, así como en la administración de

préstamos fallidos o dudosos, (ii) implantación territorial, (iii) solvencia, (iv) sistemas y mecanismos de información y control y (v) el coste. La Sociedad Gestora podrá solicitar informes de expertos (a cargo del Fondo) para culminar el proceso de decisión. -----

8.3 Duración y sustitución. -----

El Administrador desempeñará las funciones de administración hasta que todas las obligaciones asumidas por él en virtud del Contrato de Administración y de la Escritura de Constitución queden extinguidas tras el reembolso íntegro de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, o hasta que el Fondo se extinga tras su liquidación, sin perjuicio de la eventual sustitución descrita a continuación ("**Supuestos de Sustitución del Administrador**") : -----

8.3.1 Sustitución Forzosa -----

Si (i) se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, o resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, (ii) el propio Administrador solicitará ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un -----

tercero, o (iii) en caso de que la Sociedad Gestora considere razonablemente que el Administrador ha incumplido las obligaciones asumidas en la condición de tal o (iv) se produce un cambio material en su situación financiera, o (v) y en relación con los supuestos enumerados en los incisos (ii), (iii) y (iv), cualquiera de ellos, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los Bonistas, la Sociedad Gestora (además de exigir al Administrador el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato de Administración), procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación alguna de las siguientes actuaciones:

(i) sustituir al Cedente como Administrador de los Préstamos;-----

(ii) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue la realización de las

obligaciones asumidas en el Contrato de Administración a la entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones;-

(iii) obtener de un tercero una garantía que asegure las obligaciones del Administrador (teniendo dicha entidad una calificación crediticia y una solvencia que sean aceptables para la Sociedad Gestora); o-----

(iv) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador (teniendo dicha entidad una calificación crediticia y solvencia aceptables para la Sociedad Gestora) dispuesta a asumir las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración (y/o, en su caso, formalizar un nuevo contrato de administración).-----

El nuevo Administrador de los Préstamos será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a estas. La Sociedad Gestora podrá

acordar con el nuevo Administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna.

En caso de que por cualquiera de las causas descritas anteriormente hubiera que resolver el Contrato de Administración, la Sociedad Gestora hará todo lo posible para designar, siempre que fuera legalmente posible, un nuevo Administrador sustituto (el "**Administrador Sustituto**") en un plazo máximo de sesenta (60) días. Las Partes actuarán en consecuencia con sujeción a los siguientes compromisos: -----

(a) Compromisos del Administrador: -----

El Administrador asume frente a la Sociedad Gestora los compromisos descritos en el apartado 8.2.2 de la Estipulación 8 anterior.-----

El Administrador entregará las notificaciones previstas en la Estipulación 8.1.10 anterior a petición de la Sociedad Gestora.-----

(b) Compromisos de la Sociedad Gestora: -----

La Sociedad Gestora se compromete a realizar

sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, encontrar un Administrador Sustituto. La Sociedad Gestora se compromete a mantener un registro con todas las actuaciones realizadas para encontrar el Administrador Sustituto, lo que incluirá, entre otros, las actuaciones específicas que se han llevado a cabo en una determinada fecha, documentos de análisis del potencial Administrador Sustituto, comunicaciones y negociaciones realizadas con el mismo, justificación de las decisiones sobre la aceptación o rechazo del potencial Administrador Sustituto, opiniones legales y cualquier otra comunicación (con el Administrador, la CNMV, las Agencias de Calificación y, en su caso, el administrador del concurso de acreedores del Administrador).-----

8.3.2 Sustitución Voluntaria.-----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Administrador podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Administrador haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de

----- - 125 -
administración y no se vea perjudicada la
calificación otorgada a los Bonos por las Agencias
de Calificación, siendo dicha sustitución
comunicada a estas. -----

En caso de sustitución, ya sea forzosa o
voluntaria, el Administrador vendrá obligado a
poner a disposición del Administrador Sustituto -si
fuera posible de acuerdo con la legislación
vigente- los documentos y registros necesarios para
que el Administrador Sustituto desarrolle las
actividades que le correspondan. -----

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en
representación del Fondo, al Administrador quedará
resuelto de pleno derecho en caso de que las
Agencias de Calificación no confirmaran como
finales las calificaciones asignadas a los Bonos
con carácter provisional antes o en la misma Fecha
de Suscripción (salvo que dichas calificaciones
provisionales sean mejoradas). ----- .

Cualquier gasto o coste adicional derivado de

tales supuestos será soportado por el Fondo.-----

8.4 Responsabilidad del Administrador e indemnización.-----

Sin perjuicio de que las obligaciones de administrar y gestionar los Préstamos corresponden a la Sociedad Gestora, en los términos del artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en la Estipulación 3 de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha procedido a suscribir con el Cedente, en la presente fecha, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontrata y delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos.-----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna de cara a terceros (sin perjuicio de su responsabilidad contractual frente al Fondo) en relación con la obligación de la Sociedad Gestora de administrar y gestionar dichos Derechos de Crédito, conforme al artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. -----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que este

hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones en relación con los Préstamos.-----

La Sociedad Gestora, en nombre propio y representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento por los Deudores de la obligación de pago de cuantas cantidades deban ser satisfechas bajo los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. -----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los Bonistas ni cualquier Otro Acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como

representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción. -----

Respecto de los Préstamos, conforme a los apartados 1. b) y 2 del artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los Bonistas y los Otros Acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de su obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos agrupados en el Fondo.-----

8.5. Remuneración del Administrador.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos, el Administrador percibirá una remuneración que se devengará sobre los días transcurridos entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (última incluida), igual al 0,01% anual del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación del Fondo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso.-----

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

Si el Administrador fuera sustituido en sus

----- - 129 -
labores de administración, la comisión de
administración correspondiente, que podrá ser
superior, pasará a situarse en el orden (i) del
Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en
la Estipulación 19 siguiente y en el apartado 3.4.7
de la Información Adicional del Folleto
Informativo.-----

**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE
TITULIZACIÓN.**-----

La Sociedad Gestora, actuando como
representante legal del Fondo constituido en esta
Escritura de Constitución, acuerda realizar con
cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de
conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la
Ley 5/2015 y sujeto a los términos y condiciones
que se determinan en las Estipulaciones y apartados
de esta Sección IV.-----

9. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.

Los Bonos se emitirán al amparo de la Ley
5/2015, gozando de la naturaleza jurídica de

valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados. Asimismo, los Bonos se emiten al amparo de la Ley del Mercado de Valores y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La tenencia o suscripción de una de las Clases no implica la tenencia o suscripción de Bonos de la otra Clase.-----

En las Estipulaciones 9.6 y 9.9.6 de la presente Escritura de Constitución se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Clases.-----

9.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la Emisión de Bonos ascenderá a una cantidad de **DOS MIL MILLONES (2.000.000.000.-€) DE EUROS** representados mediante **VEINTE MIL (20.000) Bonos de cien mil (100.000.-€) euros** nominales cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en 2 Clases: -----

. La **Clase A:** integrada por una sola serie de -----

----- - 131 -
diecisiete mil ochocientos (17.800) Bonos, por un
importe total de MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES
DE EUROS (1.780.000.000.-€) y con el código ISIN
ES0305713002.-----

. La **Clase B:** integrada por una sola serie de
dos mil doscientos (2.200) Bonos, por un importe
total de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE EUROS
(220.000.000.-€) y con el código ISIN ES0305713010.

9.2 Precio de emisión de los Bonos.-----

El precio de emisión para los Bonos será a la
par, igual a cien mil (100.000.-€) euros por Bono,
equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e
impuestos para el titular del Bono.-----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión
de Bonos serán soportados por el Fondo.-----

En tanto los Bonos serán íntegramente suscritos
por CaixaBank sin ninguna operación de mercado, su
precio no estará sujeto a la comparación a través
de ninguna operación de mercado, por lo que no es
posible afirmar que las condiciones económicas de

los Bonos corresponden a las condiciones aplicables en el mercado secundario en la fecha del presente otorgamiento. Esta consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza para informar a los terceros, en particular a los inversores o tenedores de bonos en garantía, tal y como ocurre con las operaciones de crédito del Eurosistema del Banco Central Europeo. -----

9.3. Puesta en circulación de los Bonos. -----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez suscritos en la Fecha de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

9.4 Forma de representación. -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el -----

----- - 133 -
artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR, domiciliado en Plaza de la Lealtad 1, Madrid, que es designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la presente Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.-----

9.5 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.-----

9.5.1. Interés nominal.-----

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta su amortización total, un tipo de interés nominal anual fijo (el "**Tipo de Interés Nominal**") calculado sobre el Saldo Vivo de

Principal de los Bonos, de acuerdo con el orden de prelación de pagos correspondiente. La fecha de determinación (la "**Fecha de Determinación**") será no más tarde del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso.-----

En este sentido, el devengo de intereses respecto de cada Clase de Bonos se dividirá en Periodos de Devengo de Intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo esta) y finalizará en la primera Fecha de Pago (excluyendo esta), esto es, el 21 de Septiembre de 2023, siendo por lo tanto, excepcionalmente, superior al trimestre.-----

9.5.2. Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal anual que devengará cada una de las Clases de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será un cupón fijo del 4,125% para la Clase A y un cupón fijo del 5,00% para la Clase B.-----

El Tipo de Interés Nominal indicado para cada Clase no constituye una estimación de los precios a

los que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario. -----

9.5.3. Disposiciones relativas a los intereses a pagar. -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Clases, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:-----

$$I = P * t * (n/360) -----$$

Donde: -----

I = Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses.-----

P = Saldo Vivo de Principal del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.-----

t = tipo de interés nominal anual del Bono conforme a lo dispuesto en la Estipulación 9.5.2

anterior en base anual expresado en tanto por uno.

n = es el número de días del Período de Devengo de Intereses.-----

9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado del Folleto Informativo donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores.-----

El Orden de Prolación de Pagos y el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación se recogen en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase A desde la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso ocupa el (ii) (segundo) lugar en el Orden de Prolación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, y el (iii) (tercer) lugar del Orden de Prolación de Pagos de

Liquidación establecido en los mismos apartados.--

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase B ocupa el (v) (quinto) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, y el (v) (quinto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en los mismos apartados.--

9.7 Fecha de vencimiento de los intereses. ----

Los intereses de los Bonos serán fijados para cada Periodo de Devengo de Intereses el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses los intereses de los Bonos serán fijados el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Clase a la que pertenezcan, se pagarán por

trimestres vencidos, los días 21 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 21 de septiembre de 2023.-----

9.8 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los Bonistas, los Fondos Disponibles no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el orden de prelación de pagos establecido en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Fondos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados,

proporcionalmente al Saldo Vivo de Principal de los Bonos. Las cantidades que los Bonistas hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos especificado en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, sin devengar intereses adicionales.-

Los pagos pendientes a los Bonistas se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los Bonistas de esa misma Clase correspondientes a dicho período, sin devengar intereses adicionales ni intereses de demora.-----

El Fondo no podrá aplazar el pago de interés o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.-----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos

establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los Bonistas y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.-----

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando a IBERCLEAR para la distribución de los importes.-----

En caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese Día Hábil a efectos del calendario, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior. A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean: -----

- (i) Festivo en Barcelona, o; -----
- (ii) Festivo en Madrid, o; -----
- (iii) Inhábil de conformidad con el calendario

TARGET2.-----

9.9 Amortización de los Bonos.-----

9.9.1 Amortización de los Bonos y precio de amortización.-----

Durante el Periodo de Recarga: los Bonistas sólo recibirán pagos de intereses sobre los Bonos

----- - 141 -
en cada Fecha de Pago y no recibirán ningún pago de principal.-----

Una vez finalizado el Periodo de Recarga: la amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago (o, si esas fechas no son Días Hábiles, en el Día Hábil siguiente), según se establece en el presente documento y con sujeción al orden de prelación de pagos que corresponda de conformidad con el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura (es decir, en primer lugar, a la amortización de los Bonos de la Clase A; y en segundo lugar, a la amortización de los Bonos de la Clase B).-----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Clases será de CIEN MIL (100.000.-€) EUROS por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados

siguientes.-----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Clase serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.----

9.9.2 Vencimiento de los Bonos emitidos.-----

El vencimiento final de los Bonos de todas las Clases se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, esto es, el día 21 de septiembre de 2036 o Día Hábil siguiente, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, de conformidad con la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.-----

La última fecha de amortización regular de los Préstamos agrupados en la cartera titulizada es el 1 de marzo de 2033.-----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 21 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser estos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al orden de prelación de pagos recogido en

----- - 143 -
la Estipulación 19 de la presente Escritura de
Constitución.-----

**9.9.3. Características comunes a la
amortización de los Bonos de todas las Clases.----**

**9.9.3.1. Saldo de Principal Pendiente de los
Bonos.-----**

Se entenderá por Saldo Vivo de Principal de los
Bonos de una Clase en una Fecha de Pago, el saldo
de principal pendiente de reembolso de dicha Clase
de Bonos.-----

El Saldo Vivo de Principal agregado de los
Bonos será la suma del Saldo Vivo de Principal de
los Bonos de cada una de las Clases que integran la
Emisión de Bonos.-----

9.9.3.2 Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

El saldo vivo pendiente de los Préstamos de los
que se derivan los Derechos de Crédito (el "**Saldo
Vivo**") a una fecha determinada será la suma del
principal pendiente de vencer y el principal
vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los

Derechos de Crédito no Fallidos a una determinada fecha.-----

9.9.3.3 Derechos de Crédito Fallidos-----

Se considerarán derechos de Crédito fallidos (los "**Derechos de Crédito Fallidos**") las cantidades vencidas e impagadas de principal más el saldo pendiente de vencer de aquellos activos en los que:

- El Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia, o-----

- se clasifique como fallido por el Cedente, o

- la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el acreditante, que no existe expectativa razonable de recuperación o reembolso, o en cualquier caso, cuando-----

- el impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo de seis (6) meses ininterrumpido (suponiendo que cada mes tenga una duración de 30 días).-----

9.9.3.4 Cantidad Disponible para Amortizar y Fondos Disponibles para Amortización.-----

Cantidad Disponible para Amortizar.-----

Una vez finalizado el Periodo de Recarga, la Cantidad Disponible para Amortizar se destinará a la amortización de los Bonos.-----

Durante el Periodo de Recarga, la Cantidad Disponible para Amortizar se destinará a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales (con sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura), formando parte de los Fondos Disponibles para Amortización, tal y como se describe a continuación.-----

La "**Cantidad Disponible para Amortizar**" será igual a la menor de las siguientes cantidades:----

(a) El Importe Teórico de Amortización, que es igual a la diferencia entre (i) el Saldo Vivo de Principal de los Bonos, menos (ii) el Saldo Vivo agregado de los Derechos de Crédito en el último día del mes anterior al de la Fecha de Determinación en cuestión, menos (iii) durante el Periodo de Recarga, los fondos depositados en la Cuenta de Principal; y-----

(b) Los Fondos Disponibles depositados en cada momento en la Cuenta de Tesorería, tras el pago de

los conceptos (i) a (ii) del Orden de Prelación de Pagos hasta la amortización total de los Bonos de la Clase A y, tras la amortización total de los Bonos de la Clase A, los conceptos (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos.-----

Fondos Disponibles para Amortización.-----

Durante el Periodo de Recarga, los Fondos Disponibles para Amortización existentes en cada Fecha de Determinación se destinarán al pago de los Derechos de Crédito Adicionales.-----

"Fondos Disponibles para Amortización"

significa un importe igual a la suma de los siguientes conceptos:-----

(a) la Cantidad Disponible para Amortizar en la Fecha de Pago en curso; y-----

(b) el saldo de la Cuenta de Principal en la Fecha de Solicitud de Oferta inmediatamente anterior a la Fecha de Determinación en curso.----

Durante el Periodo de Recarga, cualquier remanente de los Fondos Disponibles para Amortización que no haya podido ser destinado a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales permanecerá depositado en la Cuenta de Principal.-

A partir de la Fecha de Pago inmediatamente

posterior a la finalización del Periodo de Recarga, (i) los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados de conformidad con las reglas de amortización de los Bonos; (ii) a partir de dicha fecha, la Cantidad Disponible para Amortizar se depositará en la Cuenta de Tesorería; y (iii) cualquier saldo existente en la Cuenta de Principal se transferirá a la Cuenta de Tesorería.-----

9.9.3.5. Déficit de Amortización-----

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:

- (i) El Importe Teórico de Amortización; y-----
- (ii) la Cantidad Disponible para Amortizar.---

9.9.4. Características específicas de la amortización de cada una de las Clases de Bonos.--

La distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se realizará en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas.-----

A partir de la fecha en que finalice el Periodo de Recarga, los Fondos Disponibles para

Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar, a la amortización de la Clase A; y en segundo lugar, a la amortización de la Clase B. La amortización de los Bonos de la Clase A comenzará en la primera Fecha de Pago una vez finalizado el Periodo de Recarga.-----

Amortización de los Bonos de la Clase A: Se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago siguientes a la finalización del Periodo de Recarga y hasta completar su importe nominal total. -----

Amortización de los Bonos de la Clase B: Se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago una vez que los Bonos de la Clase A hayan sido amortizados en su totalidad y hasta completar su importe nominal total.-----

En la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de las distintas Clases de Bonos se producirá por la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación a través del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los

----- - 149 -
Bonistas de cada Clase, el Saldo Vivo de Principal de los Bonos de cada Clase, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Clase.-----

9.9.5. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-----

La Amortización Anticipada de la Emisión de los Bonos se recoge en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución.-----

Fecha de Vencimiento Legal.-----

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y, consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos coincidirá con la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses después del vencimiento del activo del Fondo con vencimiento más largo, esto es, el 21 de Septiembre de 2036 o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la opción de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por la Sociedad Gestora en

los términos previstos en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución.-----

9.9.6 Número de orden que el pago de la amortización de los Bonos ocupa en el Orden de Prelación de Pagos.-----

(i) Durante el Periodo de Recarga, los Bonistas no recibirán ningún pago de principal en relación con los Bonos.-----

(ii) Una vez finalizado el Periodo de Recarga, la amortización del principal de los Bonos de la Clase A ocupa el (iii) (tercer) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo, y el (iv) (cuarto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 19 de esta Escritura de Constitución.-----

(iii) Una vez finalizado el Periodo de Recarga, la amortización del principal de los Bonos de la Clase B ocupa el (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y el (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de -----

----- - 151 -
Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 19 de esta Escritura de Constitución.-----

9.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.-----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de CaixaBank, entidad que es designada Agente de Pagos conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos (tal y como dicho término se define en la Estipulación 15.5 siguiente) suscrito entre CaixaBank y la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. El pago tanto de intereses como de principal se comunicará a los Bonistas en los supuestos y con los días de antelación previstos en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución.-----

9.11 Obligación de información de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinen, cuanta información adicional le sea razonablemente requerida de conformidad con lo previsto en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución.-----

9.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.-----

Los Bonos se emiten de conformidad con la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen; (ii) la Ley del Mercado de Valores; (iii) el Real Decreto 1310/2005; (iv) el Real Decreto 878/2015; y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-

Además, se aplicarán al Fondo y a los Bonos los requisitos establecidos en el Reglamento Europeo de Titulización. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y -----

----- - 153 -
reclamaciones que pudieran derivarse de la
constitución, administración y representación legal
por la Sociedad Gestora del Fondo y de la Emisión
de Bonos con cargo al mismo, serán conocidos y
fallados por los Juzgados y Tribunales españoles
competentes.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes
acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna
contra los Deudores de los Derechos de Crédito
cedidos que hayan incumplido sus obligaciones de
pago, siendo la Sociedad Gestora, como
representante del Fondo, quien ostentará dicha
acción.-----

**Descripción de los derechos vinculados a los
valores, incluida cualquier limitación de tales
derechos, y procedimiento para su ejercicio.**-----

Conforme con la legislación vigente, los Bonos
carecerán, para el inversor que los adquiera, de
cualquier derecho político presente y/o futuro
sobre el Fondo.-----

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en la Estipulación relativa al tipo de interés.-----

El Fondo (el cual constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica) sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio. -----

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los Bonistas, estos solo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y solo cuando esta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceros y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.-----

Los Bonistas no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo,

----- - 155 -
quien ostentará dicha acción.-----

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución. -----

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre estos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.-----

No se ha previsto la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015. Por lo tanto, la capacidad de defensa de los intereses de los Bonistas depende de

los medios de la Sociedad Gestora, la cual, en virtud del artículo 26 de la Ley 5/2015, deberá actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y financiadores y administrar y gestionar los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.---

9.13 Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo.-

9.13.1 Ausencia de garantías del Cedente.-----

No existen garantías especiales otorgadas por CaixaBank, como Cedente, sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de CaixaBank relativos a la sustitución de los Préstamos que no se ajusten a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución o a las características concretas de los Derechos de Crédito comunicadas por CaixaBank a la Sociedad Gestora.-----

10. SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS.-----

10.1 Fecha de Suscripción.-----

La Fecha de Suscripción es el 15 de junio de

----- - 157 -
2023, el Día Hábil anterior a la Fecha de
Desembolso.-----

10.2 Forma y Fecha de Desembolso.-----

La Entidad Suscriptora suscribirá por cuenta propia la totalidad de la Emisión de Bonos sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en la Estipulación 14 de la presente Escritura de Constitución.-----

En la Fecha de Desembolso la Entidad Suscriptora deberá abonar al Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Proveedor de Cuentas del Fondo, el precio de emisión (100% del valor nominal) valor ese mismo día antes de las 15:00 horas (hora CET).-----

La Fecha de Desembolso será el 16 de junio de 2023.-----

10.3 Dirección y Suscripción de la Emisión.---

La tenencia o suscripción de una de las Clases no implica la tenencia o suscripción de Bonos de la otra Clase.-----

La suscripción de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por CaixaBank, en su calidad de Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, de conformidad con el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos que la Sociedad Gestora celebra en unidad de acto con el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, en representación del Fondo, por el cual la Entidad Suscriptora se compromete a suscribir el 100% de la Emisión de Bonos, sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en la Estipulación 14 de la Escritura de Constitución, de conformidad con la legislación vigente.-----

La no confirmación antes o en la misma Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá una condición resolutoria del Contrato de Dirección y Suscripción de la

Emisión de Bonos (salvo que dichas calificaciones provisionales sean mejoradas).-----

En contraprestación al compromiso asumido en su calidad de Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, CaixaBank no recibirá ninguna comisión.-----

Asimismo, CaixaBank actúa como Entidad Directora a los efectos del artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.-----

11. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-----

11.1 Entidades calificadoras.-----

La Sociedad Gestora, actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de los Derechos de Crédito, han acordado solicitar a las Agencias de Calificación, calificaciones para cada una de las Clases de Bonos.-----

Moody's, con fecha 31 de octubre de 2011, y DBRS en fecha 14 de diciembre de 2018, fueron

inscritas en ESMA como agencias de calificación crediticia de la Unión Europea conforme con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea N° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia.-----

11.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.-----

En la fecha de registro del Folleto, DBRS y Moody's asignaron las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos:-----

DBRS:-----

Clase A: AA(low) (sf);-----

Clase B: BB(low) (sf).-----

Moody's:-----

Clase A: Aa3(sf);-----

Clase B: B3(sf).-----

Si antes o en la Fecha de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmasen cualquiera de las calificaciones provisionales asignadas como finales (salvo que sean mejoradas), se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV haciéndose pública en la forma prevista en la Estipulación 17 de la presente Escritura de

Constitución y en el apartado 4 de la Información Adicional del Folleto Informativo. Esta circunstancia dará lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos, de todos los contratos (salvo el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo) y la cesión de los Derechos de Crédito.-----

Las Agencias de Calificación no emiten ninguna opinión sobre la capacidad de los Deudores de pagar el principal bajo los Préstamos, así como tampoco sobre si la posibilidad de si los pagos de los Deudores pueden o no variar respecto de las previsiones iniciales, por lo que los eventuales inversores deberán analizar según su propio criterio la adquisición de los Bonos, independientemente de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación.-----

En cualquier momento, las Agencias de Calificación podrán revisar, suspender o retirar

las calificaciones definitivas asignadas a los Bonos conforme a cualquier tipo de información que pudieran recibir. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los Bonistas, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 17 de la presente Escritura.-----

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos puede consultarse en las páginas web de las Agencias de Calificación, estas son: www.dbrsmorningstar.com y www.moodys.com.-----

12. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN.-----

12.1 Indicación del mercado en el que se negociarán los valores-----

La Sociedad Gestora solicitará, en la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de la emisión en el Mercado AIAF, que es un mercado regulado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.a) de la Ley del Mercado de Valores.-----

Se espera que la admisión de los Bonos en AIAF se produzca en un plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la Fecha de Desembolso,-----

una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en IBERCLEAR, de forma que la compensación y liquidación de los Bonos se efectúe de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas (o puedan ser aprobadas en un futuro).-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF según la legislación vigente y los requerimientos de los organismos rectores, aceptando la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, cumplirlos.-----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los

Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a:-----

(i) publicar la oportuna Comunicación de Información Privilegiada (CIP) u Otra Información Relevante (OIR) en la CNMV;-----

(ii) realizar el anuncio correspondiente en el sitio web del Registro Europeo de Titulizaciones a los efectos del artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización; y-----

(iii) realizar el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial Diario del Mercado AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, -----

a los efectos de comunicar tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la Emisión de Bonos.-----

13. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----

13.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos, junto con las entidades participantes, en la presente Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.-----

13.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa a IBERCLEAR como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV.-----

IBERCLEAR tiene su domicilio en Plaza de la Lealtad 1, Madrid.-----

13.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

La designación de la entidad encargada del registro contable, la denominación de los valores y de la entidad emisora, el número y valor nominal de los valores, así como otras características y condiciones relevantes de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta son las que se hacen constar en esta sección de la presente Escritura de Constitución.-----

13.4 Depósito de copias de la presente Escritura de Constitución.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el

----- - 167 -
artículo 7 del Real Decreto 878/2015, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, y antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos, depositará una copia de la misma en la CNMV, y no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia en IBERCLEAR a efectos de su incorporación en los registros oficiales correspondientes. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, IBERCLEAR o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector del Mercado AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 878/2015. -----

14. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones

en cuenta se realiza al amparo de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

14.1 Práctica de la primera inscripción.-----

Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable que llevará IBERCLEAR, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 878/2015, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, IBERCLEAR.-----

14.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 878/2015, la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 878/2015, la legitimación para la

transmisión y para el ejercicio de los derechos derivados de los Bonos podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.--

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

14.3 Transmisión de los Bonos. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del Mercado AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no

estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.-----

14.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.---

SECCIÓN V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

15. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, o, en general, de posibilitar la transformación de las características financieras de los Bonos emitidos, así como regular la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el presente acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar

----- - 171 -
los contratos y operaciones que se reseñan a
continuación, de conformidad con la normativa
aplicable.-----

La Sociedad Gestora y CaixaBank manifiestan que
las descripciones resumidas de los contratos
contenidas en esta Estipulación recogen la
información más sustancial y relevante de cada uno
de dichos contratos y reflejan fielmente el
contenido de los mismos.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar
los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo
y sustituir a cada uno de los prestadores de los
servicios al Fondo en virtud de los mismos e,
incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar
contratos adicionales, siempre que conforme a las
disposiciones legales vigentes en cada momento no
concurrieran circunstancias que lo impidieran.
Tales actuaciones requerirán, en caso de ser
necesaria, la autorización previa por parte de la
CNMV u organismo administrativo competente.

Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a las Agencias de Calificación la suscripción de dichos contratos de modificación.-----

Todos los contratos que se describen a continuación se resolverán en el supuesto de que no se confirmen las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación (salvo que dichas calificaciones provisionales sean mejoradas).-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocoliza en acta separada.-----

15.1 Contrato de Cuentas del Fondo.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, celebrará con CaixaBank (el "**Proveedor de Cuentas del Fondo**") un contrato de cuentas bancarias (el "**Contrato de Cuentas del Fondo**") en virtud del cual se abrirán en los libros del Proveedor de Cuentas del Fondo (i) la Cuenta de Tesorería; y (ii) la Cuenta de Principal.-----

15.1.1 Cuenta de Tesorería.-----

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente

----- - 173 -
procedente de los Préstamos.-----

A estos efectos, se depositarán en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

(i) Importe efectivo por el desembolso de la Emisión de Bonos.-----

(ii) Disposición del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.-----

(iii) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principal, si los hubiera.-----

(iv) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en cada Fecha de Pago, corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

(v) Principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos cuyos Derechos de Crédito sean cedidos al Fondo, más cualquier otra cantidad que corresponda a los mismos.-----

Todos los pagos del Fondo se realizarán a través de la Cuenta de Tesorería, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, salvo el pago del precio de compra de los Derechos de Crédito Adicionales, que se realizará a través de la Cuenta de Principal.-----

Asimismo, en la Fecha de Desembolso o en torno a la misma, según proceda, se pagarán con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería los siguientes importes:-----

(a) el precio de compra de los Derechos de Crédito Iniciales; y -----

(b) los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, tan pronto como cada gasto sea exigible.-----

El Agente de Pagos, de conformidad con las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora, aplicará el saldo existente en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago de acuerdo con el orden de prelación de pagos correspondiente

----- - 175 -
conforme a lo previsto en la Estipulación 19 de la
presente Escritura.-----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo
negativo en contra del Fondo. Los saldos de la
Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.----

El tipo de interés nominal anual de la Cuenta
de Tesorería será del 0%.-----

15.1.2 Cuenta de Principal.-----

Durante el Periodo de Recarga, la Cantidad
Disponible para Amortizar se transferirá a la
Cuenta de Principal (y, junto con los fondos
depositados en la misma en cada momento, conformará
los Fondos Disponibles para Amortización, descritos
en la Estipulación 9.9.3.4 de la presente
Escritura).-----

El importe existente en cada momento en la
Cuenta de Principal se destinará exclusivamente a
la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.
La Sociedad Gestora aplicará el saldo existente en
la Cuenta de Principal en cada Fecha de Pago a la

adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.---

Los importes correspondientes se transferirán de la Cuenta de Tesorería a la Cuenta de Principal antes de la Fecha de Pago correspondiente, una vez cumplidos los pagos que correspondan en virtud del Orden de Prelación de Pagos. Una vez finalizado el Período de Recarga, la Cuenta de Principal se cerrará, transfiriendo previamente su remanente a la Cuenta de Tesorería.-----

La Cuenta de Principal no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Principal se mantendrán en efectivo.----

El tipo de interés nominal anual de la Cuenta de Principal será del 0%.-----

Los rendimientos obtenidos de los saldos depositados en la Cuenta de Capital (si los hubiere) se transferirán a la Cuenta de Tesorería.

Actuaciones en caso de modificación de la calificación de CaixaBank.-----

En el supuesto de que la calificación de depósitos de CaixaBank experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación por debajo de los niveles mínimos previstos en el Contrato de Cuentas del Fondo,

----- - 177 -
según la Agencia de Calificación correspondiente,
se deberán realizar las actuaciones descritas en el
referido contrato.-----

**15.2 Contratos de Préstamo Subordinado para
Gastos Iniciales y Préstamo Subordinado para el
Fondo de Reserva.**-----

**15.2.1 Préstamo Subordinado para Gastos
Iniciales.**-----

La Sociedad Gestora celebrará, en
representación y por cuenta del Fondo, con
CaixaBank un contrato de préstamo subordinado de
carácter mercantil por un importe total de
SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000.-€) (en
adelante, el "**Préstamo Subordinado para Gastos
Iniciales**").-----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado
para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de
Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de
Tesorería abierta en el Proveedor de Cuentas del
Fondo.-----

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos de constitución del Fondo y Emisión de Bonos. En el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto Informativo aparece una estimación de dichos Gastos Iniciales para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, que ascenderán a setecientos cincuenta mil euros (750.0000.-€). Dicha cantidad incluye, entre otros, tasas de registro del Folleto en CNMV, tasas de supervisión de admisión a negociación en AIAF, tasas de IBERCLEAR, honorarios legales y de auditoría, la comisión inicial de la Sociedad Gestora, comisiones de las Agencias de Calificación o los gastos y honorarios notariales. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará aplicando un tipo fijo del 6.25%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos, o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo -----

----- - 179 -
previsto en la presente Escritura de Constitución y
en el Folleto Informativo.-----

Los intereses devengados que deberán abonarse
en una Fecha de Pago determinada se calcularán en
base a un año natural compuesto por trescientos
sesenta (360) días y tomando en consideración los
días efectivos existentes en cada Periodo de
Devengo de Intereses.-----

Los intereses del Préstamo Subordinado para
Gastos Iniciales se liquidarán y serán exigibles al
vencimiento de cada Periodo de Devengo de
Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y
hasta la total amortización del Préstamo
Subordinado para Gastos Iniciales. La primera fecha
de liquidación coincidirá con la primera Fecha de
Pago.-----

La amortización se efectuará en doce (12)
amortizaciones de principal consecutivas del mismo
importe y en cada Fecha de Pago desde la fecha del
presente otorgamiento. La primera amortización

tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (el día 21 de septiembre de 2023) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a CaixaBank, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos y, en consecuencia, solo serán abonadas a CaixaBank en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (vii) del mencionado Orden de Prelación de Pagos para el caso de los intereses y (i) a (viii) para el caso del principal.-----

Adicionalmente, la totalidad de las cantidades que deban abonarse a CaixaBank, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo

Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 19 siguiente y, en consecuencia, sólo serán abonadas a CaixaBank en la Fecha de Liquidación del Fondo, en el supuesto de que los Fondos Disponibles para Liquidación del Fondo en dicha fecha sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (vi) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (vii) para el caso del principal.-----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CaixaBank se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del

Folleto Informativo y en la Estipulación 19 siguiente, o si procede, en la Fecha de Liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 19 siguiente.-----

Las cantidades debidas a CaixaBank y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de ésta.-----

15.2.2 Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.-----

CaixaBank otorgará, un préstamo subordinado para fondo de reserva al Fondo destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva (en adelante, el "**Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva**").-----

El importe total del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva será de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000.-€). La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.-----

La remuneración del Préstamo Subordinado para

Fondo de Reserva se realizará aplicando un tipo fijo del 6.25%.-----

Para el cálculo de los intereses se utilizará como base el año de trescientos sesenta (360) días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales transcurridos.-----

El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo.----

La amortización del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva con sujeción al Orden de Prelación de Pagos y, si se diese el caso, sujeto al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, ambos establecidos en la Estipulación 19 siguiente y en

el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo.-----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo, y en consecuencia, solo serán abonadas al Cedente en una Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (ix) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (x) para el caso del principal.-----

Adicionalmente, la totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la

Estipulación 19 siguiente, y en consecuencia, solo serán abonadas al Cedente en la Fecha de Liquidación del Fondo, en el supuesto de que los Fondos Disponibles para Liquidación en dicha fecha sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (viii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (ix) para el caso del principal.-----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CaixaBank se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la Estipulación 19 siguiente y en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo.-----

Las cantidades debidas a CaixaBank y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos

anteriores no devengarán intereses de demora a favor de este.-----

15.3 Contrato de Administración.-----

Sin perjuicio de que las obligaciones de administrar y gestionar los Préstamos corresponde a la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en la Estipulación 8.1 de la presente Escritura, la Sociedad Gestora suscribirá con el Cedente, en esta misma fecha, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontrata y delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos, actuando CaixaBank, por lo tanto, como Administrador de los Préstamos. -----

Los términos del Contrato de Administración se describen en la Estipulación 8 de esta Escritura de Constitución. -----

15.4 Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará en la presente fecha un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos con CaixaBank, en su condición de Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la

Emisión de Bonos. -----

Los términos del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos, y, en concreto, el compromiso de suscripción de la Entidad Suscriptora, se recogen en la Estipulación 10.3 de la presente Escritura de Constitución.----

Como se ha expuesto con anterioridad, en contraprestación al compromiso asumido por CaixaBank, en su calidad de Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, no recibirá ninguna comisión.-----

15.5 Contrato de Agencia de Pagos. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, designa a CaixaBank como agente de pagos (el "**Agente de Pagos**") mediante un contrato de agente de pagos (el "**Contrato de Agente de Pagos**") celebrado en la presente fecha que tiene como objeto regular el servicio financiero de la Emisión de Bonos, cuyas principales características se describen en el apartado 3.4.8.2 de la Información

Adicional del Folleto Informativo y en esta Estipulación. -----

Todos los pagos que hayan de realizarse por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos.-----

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:-----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos, que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, le abone la Entidad Suscriptora.-----

(ii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

En contraprestación a los servicios a realizar -----

por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión igual a CINCO MIL EUROS (5.000.-€), impuestos incluidos en su caso, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 siguiente y en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo.-----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.-----

El Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente en virtud del Contrato de Agencia

de Pagos a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.-----

El Contrato de Agencia de Pagos permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) una vez se extinga el Fondo tras su liquidación, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del Contrato de Agencia de Pagos de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos.-----

Sustitución del Agente de Pagos por la Sociedad

Gestora-----

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) tanto por incumplimiento grave de CaixaBank de sus obligaciones bajo el Contrato de Agencia de Pagos, como por cualquier otra razón debidamente justificada, y designar a otra entidad como sustituta de CaixaBank, en calidad de Agente

de Pagos, siempre que lo comunique previamente a CaixaBank, por escrito y correo, excepción hecha de la resolución por incumplimiento, al menos con treinta (30) días de antelación a la Fecha de Pago más próxima. Asimismo, la sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Administrador y quedará sujeta a la obtención, en caso de ser necesario, de las autorizaciones que correspondan. La nueva entidad sustituta deberá tener las calificaciones crediticias mínimas establecidas por las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones crediticias otorgadas a los Bonos. En caso de sustitución motivada por incumplimiento de CaixaBank, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por el Fondo, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos.-----

Renuncia del Agente de Pagos. -----

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por

terminado el Contrato de Agencia de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en dicho contrato.---

Actuaciones en caso de modificación de la calificación del Agente de Pagos.-----

En el supuesto de que las calificaciones de las Agencias de Calificación para el Agente de Pagos experimentaran, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso por debajo de los niveles mínimos previstos en el Contrato de Agencia de Pagos, según la Agencia de Calificación correspondiente, se deberán realizar las actuaciones descritas en el referido contrato.----

Si CaixaBank fuera sustituida como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para fijar la comisión a favor de la entidad sustituta, estando en el primer lugar del Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la Emisión de Bonos-----

El pago de intereses y amortizaciones se

----- - 193 -
anunciará utilizando canales de general aceptación
por el mercado (Mercado AIAF, IBERCLEAR) que
garanticen una difusión adecuada de la información,
en tiempo y contenido.-----

**Fechas de Notificación de los pagos a realizar
por el Fondo en cada Fecha de Pago**-----

Las Fechas de Notificación de los pagos a
realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago serán
con una antelación mínima de un (1) Día Hábil
anterior a los días 21 de marzo, junio, septiembre
y diciembre de cada año.-----

15.6. Contrato de Intermediación Financiera. -

La Sociedad Gestora, en representación y por
cuenta del Fondo, celebrará, en la presente fecha,
un contrato de intermediación financiera (el
"Contrato de Intermediación Financiera") con el
Cedente, destinado a remunerar a ésta por el
proceso de intermediación financiera desarrollado y
que ha permitido la transformación financiera
definitoria de la actividad del Fondo, la cesión a

este de los derechos de crédito derivados de los Préstamos y las calificaciones asignadas a los Bonos.-----

De conformidad con lo anterior, el Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "**Margen de Intermediación Financiera**") que se determinará y devengará en cada Fecha de Determinación, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo en cada Fecha de Determinación, incluidas las pérdidas, si las hubiere, de ejercicios anteriores, de acuerdo con su contabilidad en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago. La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado en cada Fecha de Determinación se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En caso de que el Fondo no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para

satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente trimestre y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente.-----

No obstante, el Margen de Intermediación Financiera únicamente será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la Norma 19^a de la Circular 2/2016 o conforme a la norma que la sustituya.-----

SECCIÓN VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

16 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

16.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo se describen, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, en la Estipulación 3 de la presente Escritura de Constitución. -----

16.2 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 2.4 de la presente Escritura de Constitución. -----

16.3. Régimen fiscal del Fondo. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 5/2015; en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de septiembre, del Impuesto sobre Sociedades (la "**Ley 27/2014**"); en el artículo

20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la "**Ley 37/1992**"); en el artículo 61 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (el "**Real Decreto 634/2015**"); y en el artículo 45.I. del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (el "**Real Decreto Legislativo 1/1993**"), las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:-----

(i) La constitución del Fondo, así como todas las operaciones sujetas a la modalidad de "*Operaciones Societarias*" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I B 20.4 del Real Decreto Legislativo 1/1993), se encuentran exentas de dicho impuesto.-----

La constitución y disolución del Fondo son operaciones no sujetas a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está sujeta y exenta o no sujeta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18^a.1) de la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B).15 del Real Decreto Legislativo 1/1993).-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 25%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.-----

El artículo 13.1 de la Ley 27/2014, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los

----- - 199 -
fondos de titulización. Dicho desarrollo
reglamentario está contenido en los artículos 8 y 9
del Real Decreto 634/2015.-----

La redacción original de esos artículos fue
modificada por el Real Decreto 683/2017, de 30 de
junio, por el que se modifica el Reglamento del
Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real
Decreto 634/2015, de 10 de julio, en relación con
la cobertura del riesgo de crédito en entidades
financieras (el "**Real Decreto 683/2017**"). -----

No obstante, en tanto se mantenga la redacción
original de la Circular 2/2016, en lo referente a
las correcciones por deterioro de valor de los
instrumentos de deuda valorados por su coste
amortizado de los fondos de titulización a que se
refiere el título III de la Ley 5/2015, la
deducibilidad de las dotaciones correspondientes a
las mismas se determinará aplicando los criterios
establecidos en el artículo 9 del Real Decreto
634/2015 en su redacción vigente a 31 de diciembre

de 2015 (Disposición transitoria séptima del Real Decreto 634/2015, añadida por el Real Decreto 683/2017). -----

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 27/2014, al Fondo no le resultará de aplicación la limitación a la deducibilidad de gastos financieros prevista en la legislación vigente. No obstante, dicha limitación será de aplicación al Fondo en los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024, de acuerdo con la modificación introducida en el artículo 16.6 de la Ley 27/2014 por la Disposición Final Quinta de la Ley 13/2023.-----

(iv) Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18°.n) de la Ley 37/1992).-----

(v) La transmisión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los Préstamos es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno.18° de la Ley 37/1992).-----

La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no estará sujeta a la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas

----- - 201 -
del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y
Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo
establecido en el artículo 7.5 del Real Decreto
Legislativo 1/1993.-----

La transmisión al Fondo de los Derechos de
Crédito derivados de los Préstamos no estará sujeta
a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados,
Documentos Notariales, del Impuesto sobre
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos
Documentados en la medida en que no se cumplan los
requisitos establecidos en el artículo 31.2 del
Real Decreto Legislativo 1/1993 .-----

La constitución y cesión de garantías está
sujeta al régimen tributario general sin que exista
ninguna especialidad por tratarse de fondos de
titulización.-----

(vi) Serán de aplicación las obligaciones de
información establecidas por la Disposición
Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de
junio, de ordenación, supervisión y solvencia de

entidades de crédito.-----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información se encuentra establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción vigente.-----

16.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. El informe anual mencionado en el artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, será depositado en la CNMV en el plazo de cuatro (4) meses desde el cierre de cada ejercicio del Fondo.-----

La Sociedad Gestora designó a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana 259B y C.I.F. número B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de

----- - 203 -
Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3, Hoja 87.250-1, como auditores del Fondo por un periodo de tres años, esto es, para los ejercicios 2023, 2024 y 2025.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. Adicionalmente serán de aplicación los criterios contables de la Circular 2/2016 de la CNMV. -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

17. NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y

administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

17.1. Notificaciones ordinarias periódicas-----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución.-----

17.1.1 En relación con los Bonos.-----

1. En la medida en que existan Bonos vivos, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, comunicará a los Bonistas lo siguiente:-----

(i) los intereses resultantes de los Bonos de cada Clase a pagar en la Fecha de Pago en curso, junto con la amortización de los mismos, según proceda;-----

(ii) las tasas medias reales de amortización anticipada de los Derechos de Crédito en el último mes natural anterior a la Fecha de Determinación en curso;-----

(iii) la vida residual media de los Bonos calculada según las hipótesis relativas a la tasa media real de amortización anticipada que permanecen constantes; -----

(iv) el Saldo Vivo de Principal de cada Bono (una vez efectuada la amortización que de realizarse en la Fecha de Pago correspondiente), y el porcentaje que dicho Saldo Vivo de Principal representa sobre el valor nominal inicial total de cada Bono; y -----

(v) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo. -----

2. Las anteriores notificaciones se comunicarán

asimismo a IBERCLEAR, al Agente de Pagos y al Mercado AIAF (www.aiaf.es) al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.-----

3. Remitir a la CNMV, para su incorporación al registro correspondiente, la información detallada en el artículo 35 de la Ley 5/2015, y llevar a cabo los ajustes que corresponda de acuerdo con la Circular vigente en cada momento.-----

Además de toda la información detallada en los términos expuestos en la Circular 2/2016, se enviará aquella recogida en los apartados 1 y 2 anteriores relativa a los Bonos, que seguirá comunicándose de la manera descrita con anterioridad en esta Estipulación. -----

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora (www.caixabanktitulizacion.com), en el Cedente, en el Mercado AIAF y, únicamente respecto al apartado 3 anterior, en la web de la CNMV (www.cnmv.es).-----

17.1.2 En relación con los activos subyacentes y el Fondo.-----

En relación con los Derechos de Crédito, tras

una Fecha de Pago, se publicará en la página web de la Sociedad Gestora la siguiente información: (i) Saldo Vivo de los Derechos de Crédito; (ii) intereses y principal de las cuotas en mora; y (iii) Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos.-----

En relación con la situación económica y financiera del Fondo, la Sociedad Gestora elaborará y publicará en su página web un informe sobre el origen y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

17.1.3 Informes.-----

La Sociedad Gestora remitirá a la CNMV los siguientes informes:-----

a) El informe anual a que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 5/2015 que contendrá, entre otros, los estados financieros (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de flujos de efectivo y de ingresos y gastos reconocidos, memoria e

informe de gestión) y el informe de auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio económico del Fondo, que coincidirá con el año natural (es decir, antes del 30 de abril de cada año).-----

b) Los informes trimestrales a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 5/2015, conteniendo los estados financieros trimestrales del Fondo dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada trimestre natural.-----

17.2. Notificaciones extraordinarias.-----

1. Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV (mediante la oportuna Comunicación de Información Privilegiada (CIP) y Otra Información Relevante (OIR)) y a los acreedores del Fondo. Se considerarán hechos relevantes específicamente para el Fondo aquéllos que puedan influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Derechos de Crédito. -----

En particular, se considerará hecho relevante el cambio de calificación crediticia de cualquier

----- - 209 -
contrapartida del Fondo, cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, cualquier modificación de los criterios de originación, la ocurrencia de cualquiera de los supuestos que den lugar a un Supuesto de Terminación Anticipada del Periodo de Recarga, la modificación de la presente Escritura de Constitución y, en su caso, la resolución de la constitución del Fondo o una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de amortización anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en la presente Escritura de Constitución. En este último supuesto, la Sociedad Gestora también remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 5 de la presente Escritura.-----

La modificación de la presente Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será

difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en el apartado correspondiente al Fondo.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a la CNMV sobre cualquier descenso en la calificación de los Bonos que pudiera ocurrir, así como de la activación de cualquier punto indicado en los Criterios de Moody's y DBRS informados a lo largo del Folleto Informativo y en los Documentos de la Operación correspondientes que afectara a las contrapartes de los contratos relativos al Fondo.-----

17.3. Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.-----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

17.3.1. Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante la

publicación de la preceptiva Comunicación de Información Privilegiada (CIP) y/o Otra Información Relevante (OIR), según corresponda, en CNMV.-----

Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como REUTERS, BLOOMBERG o cualquier otro de similares características.-----

17.3.2. Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación de la preceptiva Comunicación de Información Privilegiada (CIP) y/u Otra Información Relevante (OIR), según corresponda, en CNMV.-----

Asimismo, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF, o en cualquier otro medio de similares características, o bien

mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura de Constitución).-----

17.3.3. Notificaciones y otras informaciones--

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.-----

17.3.4. Información a la CNMV.-----

La información relativa al Fondo se remitirá a la CNMV de acuerdo con los formatos contenidos en la Circular 2/2016 relativa a los fondos de titulización, así como cualquier información adicional a la anterior que sea requerida por la CNMV o en virtud de las disposiciones legales aplicables en cada momento.-----

17.3.5. Información a las Agencias de

Calificación. -----

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente realizará sus mejores esfuerzos para facilitar dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

17.4 Cumplimiento de los requisitos de transparencia conforme al Reglamento Europeo de Titulización. -----

General. -----

De conformidad con las obligaciones previstas en el artículo 7.2 del Reglamento Europeo de Titulización, la entidad originadora y el vehículo

especializado de titulización (SSPE) designarán, de entre ellas, una entidad para que presente la información contenida en los puntos (a), (b), (d), (e), (f) y (g) del artículo 7(1) al Registro Europeo de Titulizaciones. Los requisitos de divulgación del artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización son de aplicación con respecto a los Bonos.-----

A los efectos anteriores, el Cedente y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, acuerdan, en virtud de la presente Escritura, designar a la Sociedad Gestora como entidad informadora a los efectos de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización (la "**Entidad Informadora**").-----

Los Reglamentos Técnicos de Desarrollo Regulatorio establecen la información y los detalles que deben poner a disposición el originador, el patrocinador y el SSPE de una titulización y los Reglamentos Técnicos de Desarrollo de Implementación establecen el formato y las plantillas normalizadas para poner a disposición la información y los detalles de una titulización.-----

La Sociedad Gestora ha solicitado la dispensa de la presentación de los informes relativos al patrimonio del Fondo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 22.1.c) de la Ley 5/2015 y, por lo tanto, no se presentará a la CNMV ningún informe de atributos relativo a los Derechos de Crédito.-----

Artículo 7 de conformidad con el artículo 22.5 del Reglamento Europeo de Titulización. -----

La Entidad Informadora, directamente o por delegación en cualquier otro agente en su nombre, deberá:-----

(i) tras la Fecha de Constitución:-----

(a) publicar un informe trimestral de inversores respecto de cada Periodo de Devengo de Intereses, tal y como lo exige el artículo 7.1(e) del Reglamento Europeo de Titulización, los Reglamentos Técnicos de Desarrollo Regulatorio y los Reglamentos Técnicos de Desarrollo de Implementación, a más tardar en el plazo de un (1)

mes desde la Fecha de Pago correspondiente; y-----

(b) publicar trimestralmente cierta información, préstamo por préstamo, en relación con los Derechos de Crédito respecto de cada Periodo de Devengo de Intereses, según lo previsto y de acuerdo con el artículo 7.1(a) del Reglamento Europeo de Titulización, los Reglamentos Técnicos de Desarrollo Regulatorio y los Reglamentos Técnicos de Desarrollo de Implementación, a más tardar en el plazo de un (1) mes desde la Fecha de Pago correspondiente y simultáneamente con el informe trimestral de inversores descrito en el párrafo anterior;-----

(ii) publicar, de conformidad con el artículo 7.1(f) del Reglamento Europeo de Titulización, sin demora, cualquier información privilegiada que se haya hecho pública de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado;--

(iii) publicar sin demora cualquier acontecimiento significativo, incluyendo cualquier acontecimiento significativo de los descritos en el artículo 7.1(g) del Reglamento Europeo de Titulización; y-----

(iv) poner a disposición, de conformidad con el artículo 7.1(b) y el artículo 22.5 del Reglamento Europeo de Titulización, en todo caso dentro de los quince (15) días naturales desde la Fecha de Constitución, copias de los Documentos de la Operación correspondientes y del Folleto. -----

La Entidad Informadora, directamente o por delegación en cualquier otro agente en su nombre, publicará o pondrá a disposición los informes y la información a que se hace referencia anteriormente, según lo previsto en el artículo 7 y el artículo 22 del Reglamento Europeo de Titulización, a través del Registro Europeo de Titulizaciones.-----

La Entidad Informadora (o cualquier agente en su nombre) pondrá la información antedicha a disposición de los Bonistas, de las autoridades competentes a que se hace referencia en el artículo 29 del Reglamento Europeo de Titulización y, a su requerimiento, de los potenciales inversores en los Bonos.-----

Los informes trimestrales de inversores incluirán, de conformidad con el artículo 7.1, subapartado (e)(iii) del Reglamento Europeo de Titulización, información sobre la retención del riesgo, incluyendo la información sobre cuál de las modalidades previsto en el artículo 6.3 se ha aplicado, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Europeo de Titulización.-----

El Cedente será responsable del cumplimiento del artículo 7, de conformidad con el artículo 22.5 del Reglamento Europeo de Titulización, y, a tal efecto, la Sociedad Gestora ha sido designada como Entidad Informadora a los efectos del artículo 7.2 del Reglamento Europeo de Titulización.-----

En cualquier caso, en o alrededor de la Fecha de Constitución (y no más tarde de quince (15) días naturales desde la Fecha de Constitución), el Originador presentará una notificación STS a ESMA de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Europeo de Titulización, en virtud de la cual se notificará a ESMA el cumplimiento de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización con el fin de solicitar que la operación de titulización descrita en la presente

Escritura se incluya en el registro de notificaciones STS de ESMA, en los términos previstos en el artículo 27.5 del Reglamento Europeo de Titulización.-----

Artículo 22 del Reglamento Europeo de Titulización.-----

Además, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Europeo de Titulización, la Entidad Informadora (o cualquier agente en su nombre) pondrá a disposición (o ha puesto a disposición en este folleto y/o en el Registro Europeo de Titulizaciones) de los potenciales inversores, antes de fijar los precios, la siguiente información:-----

(i) datos de fallidos e impagados, para exposiciones sustancialmente similares a las que se titulizan, y el origen de dichos datos y el fundamento para considerarlos similares, que cubran un periodo no inferior a cinco (5) años.-----

(ii) un modelo de flujos de caja, facilitado

por la Sociedad Gestora por cuenta del Cedente, que represente con precisión la relación contractual entre los Derechos de Crédito y los pagos que se produzcan entre el Cedente, el Fondo y los Bonistas.-----

Tras la fijación del precio, la Entidad Informadora facilitará un modelo de flujos de caja elaborado y publicado por Bloomberg Finance LP (o cualquier otra entidad que facilite dichos modelos de flujo de caja a los inversores en general) a los Bonistas de forma continua y a los inversores potenciales que lo soliciten.-----

(iii) la información préstamo por préstamo exigida en el apartado a) del primer subpárrafo del artículo 7.1 del Reglamento Europeo de Titulización; y-----

(iv) los borradores de los Documentos de la Operación, de la Notificación STS y del Folleto Informativo.-----

Otros.-----

La Notificación STS final se pondrá a disposición de los Bonistas en o en torno a la Fecha de Constitución o en la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora puede también renunciar a

su nombramiento como Entidad Informadora, notificándolo previamente al Originador. No obstante lo anterior, dicha renuncia no tendrá efectos hasta que se haya designado a una nueva entidad para sustituirla de conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento Europeo de Titulización.-----

Cualquier incumplimiento por el Cedente o la Entidad Informadora de tales obligaciones puede causar que la operación no cumpla con el Reglamento Europeo de Titulización.-----

El incumplimiento de las obligaciones de transparencia con arreglo al artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización puede dar lugar a la imposición de sanciones pecuniarias al Fondo (o, en su caso, a la Sociedad Gestora) o al Cedente (en calidad de entidad originadora) con arreglo al artículo 32 del Reglamento Europeo de Titulización y el artículo 38 de la Ley 5/2015, sin perjuicio del efecto potencial sobre el estatus STS de esta

operación.-----

Si un regulador determina que la operación no ha cumplido o ha dejado de cumplir con las obligaciones de información, es posible que el regulador exija a los inversores que reserven capital adicional de su inversión en los Bonos o tomen otras medidas correctivas respecto de su inversión en los Bonos. El Fondo (o eventualmente, la Sociedad Gestora) y/o el Cedente (como entidad originadora) pueden verse sujetos a sanciones administrativas en caso de negligencia o infracción intencionada de los requisitos de información, lo que incluye sanciones pecuniarias.-----

Si el Fondo (o, en su caso, la Sociedad Gestora actuando en nombre y representación del Fondo) son objeto de tales sanciones pecuniarias, ello puede afectar negativamente a la capacidad del Fondo de cumplir sus obligaciones con arreglo a los Bonos y cualquier tipo de sanciones pecuniarias que se impongan al Cedente (como originadora) pueden afectar gravemente a la capacidad del Cedente para cumplir sus obligaciones con arreglo a Documentos de la Operación y puede tener un efecto negativo sobre el precio y la liquidez de los Bonos en el

----- - 223 -
mercado secundario.-----

Todo posible inversor está obligado a evaluar y determinar independientemente la suficiencia de la información descrita anteriormente a los efectos de cumplir con artículo 5 del Reglamento Europeo de Titulización y ni el Cedente, ni la Sociedad Gestora (en su calidad de Entidad Informadora), ni la Entidad Directora, realizan manifestación alguna de que la información descrita anteriormente es suficiente en todas las circunstancias para tales fines.-----

SECCIÓN VII: MEJORAS DE CRÉDITO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

18. MEJORA CREDITICIA.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, o, en general, de posibilitar la transformación de las características financieras de los Bonos emitidos, así como regular la administración del Fondo, la

Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el presente acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar los Documentos de la Operación descritos en la Estipulación 15 de la presente Escritura y las operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.-----

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura del Fondo son las siguientes:-----

18.1 Fondo de Reserva.-----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos impagados o Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 19 de la presente Escritura, se constituirá un depósito denominado fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**").-----

El fondo de reserva inicial (el "**Fondo de Reserva Inicial**") se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, por un importe igual a CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000.-€). Dicho importe

----- - 225 -
representa un 5,00% sobre el importe total de la
Emisión de Bonos.-----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance el nivel mínimo requerido (en adelante, el "**Nivel Mínimo del Fondo de Reserva**") conforme a las reglas establecidas a continuación.-----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será el 5,00% del Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase A y de los Bonos de la Clase B, conjuntamente.-----

No podrá reducirse el Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago ocurra alguna de

las siguientes circunstancias:-----

(i) En la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva era al menos igual al Nivel Mínimo del Fondo de Reserva.-----

(ii) Que haya transcurrido un año desde la fecha en que haya finalizado el Periodo de Recarga, de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 6 de la presente Escritura.-----

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, cuyos términos se recogen en el Contrato de Cuentas del Fondo. -----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, que están descritos en la Estipulación 19 de la presente Escritura. -----

18.2 Subordinación de la Clase B.-----

Los Bonos de la Clase B están diferidos en el pago de intereses y amortización de principal respecto de los Bonos de la Clase A, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según

----- - 227 -
corresponda, establecidos en la Estipulación 19 de
la Escritura.-----

Las Estipulaciones 9.6 y 9.9.6 de la presente
Escritura detallan el orden secuencial en el Orden
de Prelación de los pagos de intereses y
amortizaciones de principal de los Bonos de cada
Clase.-----

**19. REGLAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DE
PRELACIÓN Y APLICACIÓN DE FONDOS.**-----

**19.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha
de Desembolso.**-----

19.1.1. Origen-----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá
de fondos por los siguientes conceptos:-----

(i) Fondos recibidos como consecuencia de la
emisión de los Bonos.-----

(ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo
Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo
Subordinado para Fondo de Reserva.-----

19.1.2. Aplicación-----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

(i) Pagos en concepto de la compra de los Derechos de Crédito Iniciales que son agrupados en el Fondo.-----

(ii) Pago de los Gastos Iniciales del Fondo según lo descrito en la Estipulación 15.2.1 de la presente Escritura de Constitución.-----

(iii) Dotación del Fondo de Reserva Inicial.--

19.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la Fecha de Desembolso del Fondo (excluida) y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo (excluida).-----

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de los siguientes conceptos.-----

19.2.1. Origen de fondos-----

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los

----- - 229 -
importes que estén depositados en la Cuenta de
Tesorería a lo largo de la vida del Fondo,
correspondientes a los siguientes conceptos:-----

(i) Ingresos obtenidos de los Préstamos en
concepto de principal e intereses (ordinarios y de
demora) calculados en cada Fecha de Determinación.

(ii) En su caso, otros ingresos procedentes de
los Derechos de Crédito por conceptos distintos a
principal e intereses, que correspondan al Fondo
(incluyendo el producto de la enajenación de
cualquier activo adjudicado). -----

(iii) En su caso, rendimientos de los saldos de
la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principal,
si los hubiere. -----

(iv) El importe correspondiente al Fondo de
Reserva que hubiese en la Fecha de Pago en curso.-

(v) El producto de la liquidación, en su caso,
y cuando corresponda, de los activos del Fondo.---

Los Fondos Disponibles detallados en los
apartados anteriores son obtenidos en los tres (3)

meses naturales anteriores a la Fecha de Determinación en curso, salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la fecha del presente otorgamiento, incluida, y el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Determinación, incluido.-----

19.2.2. Aplicación de fondos. -----

Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos (salvo el pago de impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios, previstos en el primer puesto, que podrán tener lugar un cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad), de acuerdo con el siguiente Orden de Prelación de Pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos**") :-----

(i) Pago de impuestos, Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios del Fondo, así como la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos salvo el supuesto de sustitución previsto en la Estipulación 8.3 de la presente Escritura.-----

(ii) Pago de intereses de los Bonos de la Clase A.-----

(iii) Durante el Periodo de Recarga: La Cantidad Disponible para Amortizar se destinará a la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales.-----

Una vez finalizado el Periodo de Recarga: Amortización del principal de los Bonos de la Clase A.-----

(iv) Dotación del Fondo de Reserva hasta un importe igual al Nivel Mínimo del Fondo de Reserva. Una vez amortizados los Bonos de la Clase A, el importe necesario para la dotación del Fondo de Reserva hasta un importe igual al Nivel Mínimo del Fondo de Reserva se desplazará a la posición (vii) siguiente.-----

(v) Pago de intereses de los Bonos de la Clase B.-----

(vi) Amortización del principal de los Bonos de la Clase B.-----

(vii) Una vez amortizados los Bonos de la Clase A, dotación del Fondo de Reserva hasta un importe igual al Nivel Mínimo del Fondo de Reserva. -----

(viii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

(ix) Pago de la amortización de principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

(x) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.-----

(xi) Pago de la amortización de principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.-----

(xii) Pago de la comisión de administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Préstamos a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) primero anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado.-----

(xiii) Pago del Margen de Intermediación Financiera.-----

Durante el Periodo de Recarga, la Cantidad Disponible para Amortizar se transferirá a la Cuenta Principal (importe que, junto con los

depositados en dicha cuenta en cada momento, conformarán los Fondos Disponibles para Amortización). Los Fondos Disponibles para Amortización se destinarán en cada Fecha de Pago a:

(i) el pago del precio de adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales; y-----

(ii) cualquier remanente de los Fondos Disponibles para Amortización que no haya podido ser destinado a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales permanecerá depositado en la Cuenta de Principal.-----

A partir de la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Recarga, (i) los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados de conformidad con las reglas de amortización de los Bonos; (ii) a partir de dicha fecha, la Cantidad Disponible para Amortizar se depositará en la Cuenta de Tesorería; y (iii) cualquier saldo existente en la Cuenta de Principal se transferirá a la Cuenta de Tesorería.-----

19.3 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Liquidación del Fondo -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tenga lugar los Supuestos de Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación compuestos: (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo del proceso de liquidación, en el siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"), que serán aplicados a los siguientes conceptos:-----

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.-----

(ii) Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.3 de la Información

Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 8.3 de la presente Escritura de Constitución.-----

(iii) Pago de intereses devengados de los Bonos de la Clase A.-----

(iv) Amortización del principal de los Bonos de la Clase A.-----

(v) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Clase B.-----

(vi) Amortización del principal de los Bonos de la Clase B.-----

(vii) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

(viii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

(ix) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.-----

(x) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.-----

(xi) Pago al Administrador de la comisión

correspondiente por la administración de los Préstamos y Disposiciones. En el caso de que hubiese tenido lugar la sustitución del Administrador de los Préstamos a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (ii) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado.-----

(xii) Margen de Intermediación Financiera.----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

19.4 Otras reglas.-----

En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los

importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:-----

(i) Cuando existan importes a pagar por diferentes conceptos, el remanente de Fondos Disponibles se aplicará a prorrata entre los importes a pagar por cada uno de los conceptos, distribuyendo los importes a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.----

(ii) Los Fondos Disponibles restantes se aplicarán a los distintos conceptos según el Orden de Prelación de Pagos y proporcionalmente a los importes vencidos y exigibles.-----

(iii) En relación con el Orden de Prelación de Pagos:-----

(a) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.-----

(b) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no

devengarán intereses adicionales.-----

19.5 Gastos del Fondo.-----

19.5.1. Gastos Ordinarios.-----

Se consideran gastos ordinarios del Fondo (los "**Gastos Ordinarios**"):-----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento (distintos del pago de los Gastos Iniciales derivados de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos), los gastos de admisión y las comisiones pagaderas al Registro Europeo de Titulizaciones.-----

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

f) Gastos derivados de los anuncios y

notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos, así como de la información facilitada en el sitio web de EDW.-----

g) Comisiones del Tercero Verificador que no sean parte de los Gastos Iniciales.-----

h) En general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de sus funciones de representación y gestión del Fondo.-----

i) Comisiones del Agente de Pagos y de la Sociedad Gestora.-----

Se estima que los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del Contrato de Agencia de Pagos, a cierre del primer año de vida del Fondo, ascenderán a 666.176,41.-€. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo Vivo de Principal de los Bonos y del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y dichos saldos descenderán a lo largo de la vida del Fondo,

los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo. -----

19.5.2 Gastos Extraordinarios. -----

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo (los "**Gastos Extraordinarios**") : -----

(a) Los gastos, en su caso, derivados de la preparación, formalización y elevación a escritura pública de cualquier modificación de la Escritura de Constitución y de los Documentos de la Operación, y de la preparación, formalización y elevación a escritura pública de cualquier contrato adicional (así como de sus posibles modificaciones), siempre que no formen parte de los Gastos Iniciales. -----

(b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

(c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. -----

(d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

(f) Gastos derivados de la sustitución del (i) Agente de Pagos; (ii) el Proveedor de Cuentas del Fondo; y (iii) el Administrador.-----

**SECCIÓN VIII - OTROS ASUNTOS RELATIVOS AL
REGLAMENTO EUROPEO DE TITULIZACIÓN.**-----

20 REGLAMENTO EUROPEO DE TITULIZACIÓN.-----

20.1 Retención del riesgo.-----

El Originador se compromete a mantener, de manera constante, un interés económico neto significativo, no inferior al 5 (cinco) por ciento en la operación de titulización que se describe en el Folleto de conformidad con el artículo 6(3)(d) del Reglamento Europeo de Titulización, mediante la retención de los Bonos de la Clase B y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva (*"la retención del tramo de primera pérdida y, cuando dicha*

retención no represente el 5 % del valor nominal de las exposiciones titulizadas (...)). -----

Dicho método se desarrolla en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 625/2014 de 13 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento de Requisitos Prudenciales, mediante los nuevos reglamentos técnicos regulatorios en los que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras sobre las exposiciones al riesgo de crédito transferido (el "**Reglamento Delegado 625/2014**"), aplicables hasta que se apliquen los nuevos reglamentos técnicos regulatorios que la Comisión adopte, de conformidad con el artículo 43(7) del Reglamento Europeo de Titulización. ----

A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que la participación económica neta significativa de la que es titular no se dividirá entre distintos tipos de retenciones y no estará sujeta a ningún tipo de mitigación o cobertura del riesgo de crédito, de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento Europeo de Titulización, salvo por los ajustes derivados de la amortización del Préstamo Subordinado del Fondo de

Reserva y de la amortización de los Bonos, y que no afecta al cumplimiento del compromiso de retención.

Asimismo, el Cedente se compromete en la presente Escritura de Constitución a:-----

(a) poner a disposición en su página web (www.caixabank.com) una referencia al lugar donde se pueden encontrar todos los detalles actualizados del compromiso de retención del interés económico neto;-----

(b) comunicar trimestralmente a la Sociedad Gestora el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que ésta, a su vez, haga pública dicha confirmación mediante su publicación en su página web www.caixabanktitulizacion.com. A este respecto, el Cedente ha informado a la Sociedad Gestora de que la opción de retención y la metodología utilizada para calcular el interés económico neto no cambiarán, salvo que dicho cambio sea necesario debido a circunstancias excepcionales, en cuyo caso dicho cambio se

comunicará adecuadamente a los Bonistas y se publicará en la siguiente página web: www.caixabanktitulizacion.com; y-----

(c) poner a disposición de los inversores información materialmente relevante para que los inversores puedan verificar el cumplimiento del artículo 6 del Reglamento Europeo de Titulización de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización, tal y como se establece en la Estipulación 17 anterior. En particular, los informes trimestrales incluirán información sobre el riesgo retenido, incluida información sobre cuál de las modalidades de retención se ha aplicado de conformidad con el apartado a 1(e)(iii) del artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización.

No obstante lo anterior, todo potencial inversor está obligado a evaluar y determinar de manera independiente la suficiencia de la información descrita anteriormente y en el Folleto Informativo, de manera general a efectos de cumplir con cada una de las disposiciones descritas anteriormente y cualquier medida de aplicación que pueda ser aplicable. Además, cada potencial Bonista deberá asegurarse de que cumpla con las

----- - 245 -
disposiciones de desarrollo respecto del Reglamento Europeo de Titulización.-----

Si los inversores no tienen certeza de los requisitos que les son aplicables en su correspondiente país, deberán solicitar orientación a su regulador.-----

20.2.- Cumplimiento STS.-----

La operación de titulización descrita en el Folleto y la presente Escritura se pretende que sea considerada una titulización simple, transparente y normalizada (titulización STS) en el sentido del artículo 18 del Reglamento Europeo de Titulización. Por consiguiente CaixaBank, como Originador, presentará en la Fecha de Constitución (y en cualquier caso dentro de los quince (15) días después de la Fecha de Constitución), una notificación STS a ESMA conforme al artículo 27 del Reglamento Europeo de Titulización (la **"Notificación STS"**), en virtud de la cual se notificará el cumplimiento de los requisitos de los

artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización a ESMA con la intención de que la operación de titulización descrita en el Folleto se incluya en la lista administrada por ESMA en el sentido del artículo 27.5 del Reglamento Europeo de Titulización. Más información se puede obtener en la siguiente dirección (<https://www.esma.europa.eu/policy-activities/securitisation/simple-transparent-and-standardised-sts-securitisation>). -----

Ni la Sociedad Gestora, en nombre Fondo, ni el Cedente, ni la Entidad Directora ni ninguna otra parte de los Documentos de la Operación ofrece manifestación o garantía alguna, explícita o implícita, acerca de (i) la inclusión de esta operación de titulización en la lista administrada por ESMA en el sentido del artículo 27.5 del Reglamento Europeo de Titulización, y (ii) que esta operación de titulización se reconozca o se designe como "STS" o "simple, transparente y normalizada" en el sentido del artículo 18 del Reglamento Europeo de Titulización después de la fecha de notificación a ESMA. Los inversores deberán realizar su propia investigación acerca del estatus

----- - 247 -
de la Notificación STS en el sitio web de la ESMA
(<https://www.esma.europa.eu/policy-activities/securitisation/simple-transparent-and-standardised-sts-securitisation>). -----

El Originador será responsable del cumplimiento de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización y deberá notificar inmediatamente a ESMA y a autoridad competente si la operación hubiera dejado de cumplir los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización. -----

CaixaBank, en calidad de Originador, ha recurrido a los servicios de PCS como Tercero Verificador para realizar una evaluación del cumplimiento por los Bonos de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización. -----

SECCIÓN IX: OTRAS DISPOSICIONES. -----

21. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. ---

La presente Escritura de Constitución podrá ser

modificada en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015. La presente Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancias de la CNMV.-----

22. REGISTRO MERCANTIL. -----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015. -----

23. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

24. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura de Constitución.-----

25. INTERPRETACIÓN. -----

En la presente Escritura de Constitución, los

términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán el significado que en el mismo se indique.-----

La presente Escritura de Constitución deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos y estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las estipulaciones de la presente Escritura de Constitución.-----

A estos efectos se adjunta a la presente

Escritura de Constitución como **ANEXO 5**, el Glosario de Definiciones incluido en el Folleto Informativo. En caso de que surgieran discrepancias entre los significados de los términos definidos en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución, prevalecerá el significado contenido en la presente Escritura de Constitución.-----

26. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidos y fallados por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.-----

27. CONDICIÓN SUSPENSIVA.-----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura de Constitución y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se

prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura de Constitución queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura de Constitución con carácter simultáneo.-----

28. SEGUNDAS COPIAS. -----

El Cedente autoriza de forma expresa a la Sociedad Gestora para que solicite del Notario ante

quien se otorga la presente Escritura de Constitución, segundas o posteriores copias de la presente Escritura de Constitución a los efectos previstos en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

PROTECCIÓN DE DATOS.-----

Identifico a la parte otorgante por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando ésta informada de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no

sería posible autorizar el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al

Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en la Ronda Universidad, nº 35, 1ª planta, 08007 Barcelona. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes, especialmente las de carácter fiscal.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Así lo OTORGAN Y FIRMAN previa lectura que de la presente hacen los señores comparecientes a su elección, y haciéndolo, asimismo, yo el Notario, y en la lengua que aparece redactada sin oposición previa expresa, en cumplimiento del Decreto 204/1998, de 30 de julio y de su art. 1º; así como de que el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libremente informada de la parte otorgante.-----

En cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8-1.989 de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, incorporo a la presente Escritura de Constitución folio de papel exclusivo para documentos notariales en el que consta la liquidación del Arancel.-----

De conocer a los señores comparecientes, y de

----- - 256 -

todo lo demás consignado en este instrumento público, que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, extendido en ciento veintiocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, numerados correlativamente en orden inverso desde el primero hasta el presente, yo el Notario. DOY FE.-
